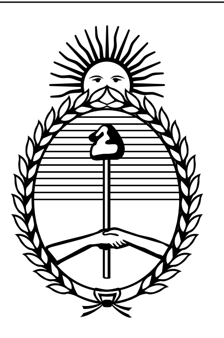
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.769

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1550/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Programas de Infraestructura y Producción de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el expediente Nº 3671/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 482 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2151 del 15 de diciembre de 2008, lo solicitado por el titular de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 482/08 se dio por designado al Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION, con Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2151/08 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de febrero de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 482/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2151/08 del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (DNI Nº 22.432.313) en el cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspon-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

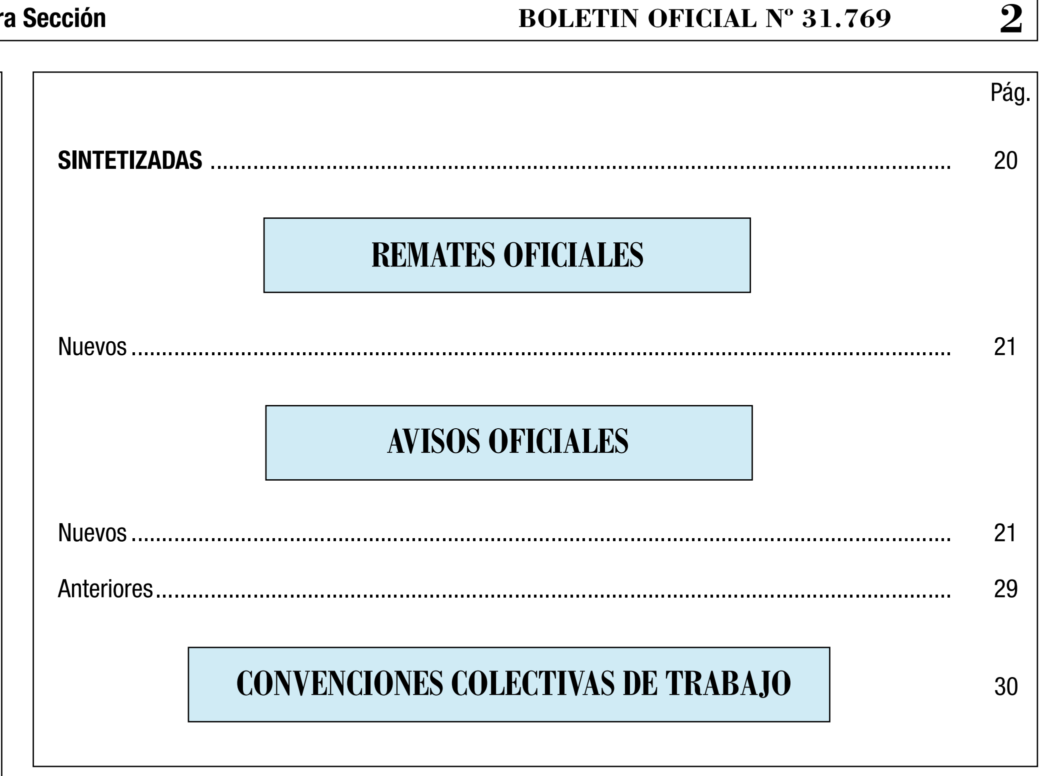
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



diente pago por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 como titular de la DIRECCION DE PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1558/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Normalización y Certificación Técnica de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1761 del 28 de noviembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 121 del 13 de mayo de 2009, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1761/07 se designó con carácter transitorio en el entonces cargo de Director General de Supervisión Logística y Operativa, actual cargo de Director General de Normalización y Certificación Técnica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Aeronáutico Alejandro Daniel PREGO en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II.

Que por el Decreto Nº 1451/08 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA, modificando la denominación de la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION LOGISTICA Y OPERATIVA por la de DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION TECNICA.

Que por Resolución Conjunta del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 121/09, se dispuso homologar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA el cargo de Director General de Normalización y Certificación Técnica.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION TECNICA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de agosto de 2008, la designación con carácter transitorio en el entonces cargo de Director General de Supervisión Logística y Operativa, actual cargo de Director General de Normalización y Certificación Técnica dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Aeronáutico Alejandro Daniel PREGO (DNI. Nº 24.698.690), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II que fuera dispuesta por Decreto Nº 1761 de fecha 28 de noviembre de 2007.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1567/2009

Dase por aprobada la designación del Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3230/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de julio de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.422 y a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (DNI N° 25.544.816) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor del mencionado Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de julio de 2009, al Lic. Adrián Gabriel BRIANZA, (D.N.I. Nº 25.544.816), en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.422.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1568/2009

Dase por aprobada la designación del Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3231/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada, Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de julio de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.422 y a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el C.P. Juan Daniel CANCELLI (D.N.I. N° 10.939.116) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor del mencionado Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de julio de 2009, al C.P. Juan Daniel CANCELLI (D.N.I. N° 10.939.116), en el cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1559/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0088505/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de la Planta

No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, informa que del análisis efectuado sobre los antecedentes de la persona propuesta y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle el Grado 3.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1 de marzo de 2009, a la Doctora Doña María Elisa TURUS (M.I. Nº 11.026.012), en UN (1) cargo de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, Nivel B, Grado 3, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1560/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad Ministro.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0356262/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, en sus Artículos 100 y 102, establece la creación y las funciones de las Unidades de Auditoría Interna en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo normado por la citada ley, se dictó el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, en cuyo Artículo 1º se establece la creación del cargo de Auditor Interno en aquellas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional en las que tenga vigencia el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su condición de organismo rector del sistema de control interno, mediante Nota Nº 3445 de fecha 10 de septiembre de 2009, informó que como consecuencia del análisis practicado sobre la documentación presentada, el profesional propuesto reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo de Auditor Interno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de septiembre de 2009, al Doctor Don Daniel Gustavo REPOSO (M.I. Nº 17.646.049), en UN (1) cargo de Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, cuya retribución se encuentra establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1571/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Programas Compensatorios de la Subsecretaría de Equidad y Calidad.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 605 del 8 de abril de 2008 y 2002 del 24 de noviembre de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 605 del 8 de abril de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 605/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008.

Que por Decreto Nº 2002 del 24 de noviembre de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 2002 del 24 de noviembre de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por Decreto Nº 1053 del 6 de agosto de 2009 se designó al Licenciado Jaime PERCZYK, Jefe de Asesores de Gabinete del Ministro de Educación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de julio de 2009, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2002 del 24 de noviembre de 2008, con respecto a la designación del Licenciado Jaime PERCZYK (D.N.I. Nº 17.030.695), en el cargo de Director Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1572/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnico-Administrativa de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1608 del 8 de noviembre de 2006, 1003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008 y 2281 del 29 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico-Administrativa dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1608 del 8 de noviembre de 2006, 1003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008 y 2281 del 29 de diciembre de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION

el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 2281 del 29 de diciembre de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2281 del 29 de diciembre de 2008, con respecto a la designación del Doctor Juan Pablo BENSADON (D.N.I. Nº 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1573/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008 y 2003 del 24 de noviembre de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la ex SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008 y 2003 del 24 de noviembre de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 2003 del 24 de noviembre de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2003 del 24 de noviembre de 2008, con respecto a la designación del Profesor Enrique Jorge MARTÍN (L.E. Nº 8.503.834), en el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1563/2009

Apruébase la estructura organizativa de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000238/2007 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la Ley Nº 23.023 - modificatoria de la LEY DE MINISTERIOS, la GENDARMERIA NACIONAL dejó de depender del ex Comando en Jefe del Ejército, al reasumir el Presidente de la Nación sus facultades de Conducción de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales y Penitenciarias Federales.

Que posteriormente, por aplicación del Decreto Nº 2259 del 23 de julio de 1984, la Fuerza cambia su dependencia al MINISTERIO DE DEFENSA, delegándose en dicha Cartera de Estado entre otras cosas, la facultad de aprobar las transformaciones orgánicas y modificaciones de los cuadros de organización, las reactivaciones, inactivaciones, cambios de dependencia y de asiento de sus distintas Unidades u Organismos (artículo 4º del Decreto citado).

Que más tarde, en virtud de la Ley Nº 24.629, la GENDARMERIA NACIONAL fue transferida al MINISTERIO DEL INTERIOR por Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y luego a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION por Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, modificándose esa situación al dictarse el Decreto Nº 1210 del 10 de julio de 2002, por el cual la misma pasó a depender del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que tal situación se mantuvo hasta que por Decreto Nº 1066 del 20 de agosto de 2004, la Fuerza volvió a depender del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que finalmente, por imperio de la Ley Nº 26.338, GENDARMERIA NACIONAL es transferida a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es del caso destacar, que todos los cambios en las relaciones de dependencia mantenidas por GENDARMERIA NACIONAL con las distintas Carteras de Estado, ordenadas por las sucesivas normas enunciadas, comprendieron las Unidades Organizativas con sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Que en el ámbito nacional la Ley Nº 24.059, reglamentada por el Decreto Nº 1273 del 21 de julio de 1992, estableció la finalidad, estructura, órganos, misiones y funciones del Sistema de Seguridad Interior y facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR para entender, entre otras funciones, en la organización de las Fuerzas de Seguridad, para garantizar el adecuado nivel de éstas para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Que el Decreto 1545 del 31 de agosto de 1994, estableció el Régimen Administrativo aplicable a las Estructuras Organizativas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, debiéndose adecuar la Organización de GENDARMERIA NACIONAL al nuevo ordenamiento jurídico vigente.

Que en dicho orden de cosas, GENDARMERIA NACIONAL, debe dar adecuadas respuestas, con la finalidad de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, como así la plena vigencia de las instituciones del Sistema Representativo, Republicano y Federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por consiguiente, resulta necesario modificar la estructura orgánica de dicha Fuerza, con el objeto de dotarla de una organización sencilla, ágil y flexible, conforme a los actuales requerimientos de la sociedad y a la estructura normativa vigente que regula la materia.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de GENDARMERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al Director Nacional de Gendarmería a aprobar y reglamentar las estructuras y modificaciones orgánicas inferiores necesarias en la organización de GENDARMERIA NACIONAL, dentro del marco normativo del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL

SUBDIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO

ANEXO II

GENDARMERIA NACIONAL

OBJETIVOS

Acorde lo normado en el Título I, Capítulo III, artículo 3º de la Ley Nº 19.349, corresponde a GENDARMERIA NACIONAL:

1. Como Policía de Seguridad:

a) Mantener el Orden Público y contribuir a la Seguridad del Estado.

b) Garantizar en tiempo de paz y contribuir en caso de conmoción interior o conflicto internacional a la Seguridad Interior, en su ámbito de actuación.

c) Prevenir la comisión de delitos y contravenciones.

d) Identificar a las personas que entren o salgan del país por vía terrestre o aérea en su jurisdicción, y a las que habiten o trabajen dentro de los límites de aquéllas, así como también verificar documentación personal.

e) Prestar en cuanto se relacione con sus funciones específicas, el auxilio que le requieran las autoridades competentes.

f) Prestar auxilio en todo tipo de desastres.

g) Llevar prontuarios, efectuar canje e intercambiar información con otras Fuerzas de Seguridad y Policiales.

h) Colaborar con su servicio de comunicaciones con las distintas autoridades policiales.

i) Extender la documentación pertinente a las personas que se encuentren en su jurisdicción.

j) Mantener el orden y la seguridad en los corredores de integración terrestre.

2. Como Policía Judicial:

a) Intervenir en todos los casos de delitos y practicar las diligencias necesarias para comprobar los hechos ocurridos y descubrir y detener a sus autores y partícipes, con los deberes y derechos que a las Fuerzas de Seguridad y Policiales otorga el CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION.

b) Instruir prevenciones por delitos ocurridos en el recinto de los edificios ocupados por sus Unidades situadas fuera o dentro de su ámbito jurisdiccional, con intervención del juez competente.

c) Intervenir en el restablecimiento del orden y la tranquilidad pública fuera de su jurisdicción cuando así lo disponga la autoridad Ministerial de la que dependa la Fuerza.

d) Dar cumplimiento, como fuerza pública, a todo mandato judicial proveniente de autoridad competente.

3. Como integrante del Sistema de Defensa Nacional:

a) Desarrollará la estructura orgánica, los medios humanos y materiales necesarios para el debido y permanente control y vigilancia de las fronteras, y custodia de los Objetivos Estratégicos, así como los emergentes de la LEY DE DEFENSA NACIONAL Nº 23.554 y otras disposiciones legales que se apliquen.

b) Actuará como Policía de Prevención y de Represión de las infracciones a normas especiales que determinen los respectivos Comandos Estratégicos Operacionales y Comandos Territoriales a los cuales pueda ser asignada, según se derive del planeamiento correspondiente, para la Vigilancia de Fronteras, Protección de Objetivos y otras actividades afines con sus capacidades.

4. En el Marco Exterior:

a) Satisfacer las necesidades de la Política Exterior que determine el Gobierno Nacional, a través de su participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, en la protección y seguridad de Embajadas Argentinas en el exterior, sus miembros y bienes, e integrando contingentes a requerimiento de otros Organismos Internacionales.

5. Dentro de su jurisdicción y en colaboración con las autoridades competentes, podrá ejercer funciones de:

a) Policía Auxiliar Aduanera, de Migraciones y Sanitaria, donde haya autoridad establecida por las respectivas administraciones y dentro de las horas habilitadas por ellas.

b) Policía de Prevención y Represión del Contrabando, Migraciones Clandestinas e Infracciones Sanitarias en los lugares no comprendidos en el inciso anterior, así como también en éstos, fuera del horario habilitado por las respectivas administraciones.

c) Ejercer por delegación, mediante acuerdo, funciones inherentes a los organismos aduaneros, de migración y sanitarios en los lugares que en cada caso se establezca.

d) Policía de Prevención y Represión de Infracciones que le determinen Leyes y Decretos Especiales.

e) Policía Forestal de conformidad con lo que determinen Leyes, Reglamentaciones y Convenios pertinentes.

f) Policía de Seguridad de la Navegación en los lagos, ríos y demás cursos de agua, cuando dicha función sea delegada por autoridad competente. El ejercicio de esa delegación no incluirá lo relativo a habilitación de personal y material.

g) Toda otra función que se le asigne conforme a su misión y capacidades.

6. GENDARMERIA NACIONAL actuará en jurisdicción de otras Policías, cuando razones de urgencia o la naturaleza del hecho que se investiga lo justifiquen, debiendo dar conocimiento inmediato en forma circunstanciada a las autoridades correspondientes.

7. GENDARMERIA NACIONAL podrá con aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL - Autoridad Ministerial de la que dependa:

a) Realizar convenios con las Policías Nacionales y Provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua que faciliten la actuación policial.

b) Mantener relaciones con las Policías y Fuerzas de Seguridad extranjeras, especialmente de los países limítrofes y de la Región, con fines de cooperación y coordinación internacional para la prevención y represión de los delitos y de otras actividades ilícitas.

c) Mantener relaciones con las autoridades equivalentes de los países extranjeros a fin de coordinar las normas y medidas tendientes al control y seguridad del transporte terrestre interjurisdiccional e internacional, tanto de pasajeros como de cargas.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir a la Conducción Superior de GENDARMERIA NACIONAL, en todo lo referido a su Campo de responsabilidad y los aspectos relacionados con la elaboración de Objetivos, Políticas y Planes, a fin de satisfacer las exigencias derivadas del Planeamiento Estratégico Operacional y la ejecución de las operaciones vinculadas con la actividad policial, judicial e investigación criminal; y dirigir el Sistema de Inteligencia Criminal de GENDARMERIA NACIONAL a los efectos de lograr una adecuada y eficiente reunión de información y producción de inteligencia criminal, necesaria a la conducción de la Fuerza y para satisfacer los requerimientos provenientes de distintos organismos del ESTADO NACIONAL.

ACCIONES

1. Entender en el Planeamiento Operativo Estratégico de GENDARMERIA NACIONAL, tanto en las operaciones permanentes como en las eventuales.

2. Intervenir en la elaboración de los documentos rectores, (Planes, Directivas, Ordenes de Operaciones, etc.), para la ejecución de las Operaciones de GENDARMERIA NACIONAL, en el ámbito de la Seguridad Interior y la Defensa Nacional.

3. Intervenir y coordinar las actividades interinstitucionales con organismos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales en el ámbito nacional e internacional.

4. Participar con Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales en el tratamiento de las problemáticas Subregional, Regional e Internacional de aspectos relacionados con la Seguridad Interior y Defensa Nacional.

5. Supervisar las distintas actividades ejecutadas por la Fuerza, bajo el sistema del Servicio de Prestaciones Adicionales en cualquier punto del país y en sus distintas modalidades.

6. Entender y ejercer la supervisión general sobre el despliegue de efectivos de la Fuerza en las distintas Misiones en el Exterior en las que el ESTADO NACIONAL haya comprometido su participación.

7. Dirigir el Sistema de Inteligencia de GENDARMERIA NACIONAL.

8. Mantener enlace con la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, la SECRETARIA DE INTELIGENCIA y otros organismos afines, del propio país y del extranjero.

9. Producir Inteligencia Estratégica.

10. Elaborar los Planes y Directivas de Inteligencia y Contrainteligencia de aplicación en la Fuerza.

11. Entender en todo lo vinculado con la actividad policial, judicial, la problemática fronteriza y de integración, y el apoyo técnico y científico policial de su competencia, asistiendo y satisfaciendo las necesidades de los demás campos.

12. Entender en todo lo relacionado con la problemática referida a los antecedentes policiales y judiciales que se encuentren incorporados al Sistema de Antecedentes de Gendarmería (SAG).

13. Entender en todo lo vinculado al tránsito, la seguridad vial y el transporte terrestre de cargas y pasajeros internacional e interjurisdiccional.

14. Entender en todo lo vinculado a la Seguridad Regional y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

15. Entender en la elaboración de las estrategias para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en sus diferentes ámbitos de actuación, pudiendo formular propuestas a requerimiento de las autoridades competentes sobre cuestiones de esta índole relativas al marco interno o internacional.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir a la Conducción Superior de GENDARMERIA NACIONAL, en todo lo referido a su Campo de responsabilidad particularmente en lo relativo con la elaboración de Objetivos, Políticas y Planes para asegurar una correcta administración, empleo, evaluación, estado sanitario, bienestar y educación del personal bajo responsabilidad de la Fuerza, y dirigir el Sistema Educativo de GENDARMERIA NACIONAL (SEGEN), mediante una adecuada coordinación con los restantes Campos de la Conducción.

ACCIONES

1. Entender en todos los asuntos relacionados con la política del personal de la Fuerza, en actividad, retirados, pensionados y personal civil.

2. Asistir a la Conducción Superior de la Fuerza, en todos los aspectos referidos a la política nacional en materia de Derechos Humanos.

3. Ejercer la Dirección General de todos los procesos orgánicos - funcionales de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCION DE BIENESTAR Y SANIDAD y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS, en especial lo referente a:

a) Mantenimiento de los efectivos.

b) Bienestar y Salud del personal.

c) Procesos derivados de la planificación, incorporación, educación y planes de carrera hasta su retiro, del personal uniformado y civil.

d) Seguridad contra accidentes.

e) Evaluación de la rectitud de conducta profesional del Personal.

4. Entender en la elaboración de Doctrina, Manuales y Normas de Procedimientos de la Fuerza.

5. Entender en la formulación de los Fines, Objetivos, Políticas, Estrategias, Planes, Programas y Proyectos educativos de la Fuerza.

6. Asesorar y asistir a la Conducción Superior en todos los aspectos atinentes a la evaluación, mejoramiento, modificación o adecuación del Sistema Educativo de GENDARMERIA NACIONAL (SEGEN).

7. Entender en la organización, dirección, coordinación, control y evaluación de la formación en todas las Unidades Educativas de la Fuerza.

8. Entender en toda proposición o en el establecimiento de relaciones, acuerdos o convenios con otras Instituciones Educativas Nacionales o Extranjeras.

9. Entender en la gestión de todos los aspectos inherentes al personal retirado y pensionadas de la Fuerza, contribuyendo al bienestar y la salud de dicho agrupamiento; y en particular, lo relacionado con reclamos, pagos de haberes y compensaciones del sector pasivo.

DIRECCION GENERAL DE APOYO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir a la Conducción Superior de GENDARMERIA NACIONAL, en todo lo referido a su Campo de responsabilidad y los aspectos relacionados con la elaboración de Objetivos, Políticas y Planes en materia de administración de los recursos logísticos, económico-financieros y el sistema de comunicaciones e informática, en lo particularmente atinente a esta área de su competencia, a fin de asegurar el apoyo a las actividades operativas y funcionales de la Fuerza.

ACCIONES

1. Entender en la elaboración de los Planes Logísticos de corto, mediano y largo plazo.

2. Intervenir en la confección del “Sistema de Apoyo al Plan Anual de Necesidades (SIAPAN)” y Programación de la Demanda de Inversión Real Directa (Trienal) de la Fuerza.

3. Proponer a la Conducción Superior el “Plan Anual de Contrataciones” de la DIRECCION DE LOGISTICA, COMUNICACIONES E INFORMATICA, para su consideración y aprobación en base al “Sistema de Apoyo al Plan Anual de Necesidades (SIAPAN)”, y necesidades de las Unidades del despliegue y fiscalizar el progreso de su gestión con el área financiera correspondiente.

4. Intervenir en el control de los bienes patrimoniales de la Fuerza, haciendo un seguimiento de la situación dominial de los inmuebles y control de los inventarios de los bienes de capital.

5. Entender en el planeamiento, conducción y ejecución de:

a) El Planeamiento Financiero a corto y mediano plazo.

b) La Planificación y Análisis Contractual.

c) La Ejecución Presupuestaria y Contractual.

6. Proponer la distribución de los recursos, que por el Presupuesto General de la Nación, se le asigne a GENDARMERIA NACIONAL.

7. Asignar los créditos que posibiliten la ejecución del Presupuesto de la Fuerza, conforme a la distribución aprobada por la Conducción de la misma.

8. Regular la ejecución del Presupuesto asignado a la Fuerza, según las normas dictadas o que dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

9. Intervenir en los aspectos de Planeamiento, Dirección, Seguridad, Desarrollo, Actividades Operacionales y Administrativas, aspectos técnicos, y de supervisión y evaluación del Sistema de Comunicaciones e Informática y Medidas de Apoyo Electrónico (MAE) de la Fuerza.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1580/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº 164.709/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1195 del 22 julio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1195/08 se efectuó la designación transitoria de la agente Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736) en un cargo Nivel F —Auxiliar Administrativo— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento lo solicitado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicha cartera de Estado, resulta necesario disponer la limitación de la designación transitoria de la señora Natalia Soledad PEREYRA en el cargo Nivel F —Auxiliar Administrativo— a partir del 1 º de abril de 2009, a efectos de designarla transitoriamente, desde dicha fecha, en un cargo Nivel E —Asistente Administrativo— de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la referida Oficina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 1º de abril de 2009 la designación transitoria de la señora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736) en el cargo Nivel F —Auxiliar Administrativo— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1195/08.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2009, a la señora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736) en un cargo Nivel E —Asistente Administrativo— de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1561/2009

Dase por aprobada la designación del Gerente General de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 8862/2008 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.967, 26.078, 26.198 y 26.337 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 565 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.967, 26.078, 26.198 y 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que quedaran vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo por el artículo 2º del Decreto Nº 565/2005, por el artículo 11 de las Leyes Nros. 26.078 y 26.198 y por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación y asignación de funciones del personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que resultó necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Gerente General en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ese sentido dicho cargo fue desempeñado transitoriamente entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, por el Doctor Jorge Francisco CHOLVIS (L.E. Nº 4.387.352) quien reunía los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que el gasto derivado de la presente medida se afrontó con recursos propios y genuinos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, los artículos 7º y 11 de las Leyes Nros. 26.078 y 26.198, el Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, en el cargo de Gerente General, de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Jorge Francisco CHOLVIS (L.E. Nº 4.387.352), como excepción al artículo 7º de las Leyes Nros. 25.967, 26.078, 26.198 y 26.337.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida se imputó con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1569/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 2287 del 29 de diciembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-11.564/08-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2287/08 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Juan Carlos BOSSIO (D.N.I. Nº 12.662.186), en el cargo de Director de Epidemiología, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2008.

Que el referido plazo se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Epidemiología, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de abril de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2287/08, en el cargo de Director de Epidemiología dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, del doctor D. Juan Carlos BOSSIO (D.N.I. Nº 12.662.186), autorizándose el pago de Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1570/2009

Dase por designado el Director Nacional de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO la Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y el Expediente Nº 1-2002-18799/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009 respectivamente.

Que por el artículo 7º de las mencionadas Leyes se estableció, para los aludidos Ejercicios, que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas Leyes.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por Decreto Nº 1343/07 se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Maternidad e Infancia, correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por el Decreto Nº 1343/07, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que en ese sentido el MINISTERIO DE SALUD propuso al Doctor Juan Alberto José REICHENBACH (D.N.I. Nº 10.997.092) para la cobertura del cargo de Director Nacional de Maternidad e Infancia, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINA.PA.) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que el doctor D. Juan Alberto José REICHENBACH, ha presentado su renuncia al cargo de Director Nacional de Maternidad e Infancia, con fecha 14 de julio de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 24 de noviembre de 2008 y hasta el 14 de julio de 2009, en el cargo de Director Nacional de Maternidad e Infancia, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I, de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Juan Alberto José REICHENBACH (D.N.I. Nº 10.997.092), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y del artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto oportunamente conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1562/2009

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 12.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº 186.098/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Oscar AMIRANTE ha presentado su renuncia, a partir del 28 de agosto de 2009, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 12.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 26 de agosto de 2009 por Resolución PER. 874/09 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Oscar AMIRANTE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 28 de agosto de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Oscar AMIRANTE (D.N.I. Nº 10.306.631), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 12.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1581/2009

Designación de personal.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001597/2009 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiró y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal de la planta permanente en el cuadro E, categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – Subjurisdicción 07 – POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria –.

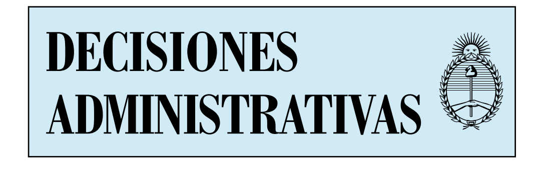
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	CUADRO Y CATEGORIA	FECHA DE ALTA
FARISCO	MARIANO	DNI	29.661.801	E-14	1º-MAR-2009
GAITAN	DAMIAN GERMAN	DNI	22.454.019	E-14	1º-MAR-2009
GAONA	LUCAS	DNI	31.407.008	E-14	1º-MAR-2009
HAY	SOLANGE BRENDA	DNI	27.218.161	E-14	1º-MAR-2009
MILIDONI	DAMIAN EZEQUIEL	DNI	31.999.938	E-14	13-ABR-2009



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 405/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4923/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efecto al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BEVILAQUA, Sandra Elizabeth	21.749.003	C-0	Responsable Administrativa
COLLDEFORNS, Daniela Fernanda	26.603.656	B-0	Coordinadora Administrativa
FRANCO VILLOSIO, Guido David	33.237.375	C-0	Responsable Administrativo
THOMAS, César Alan	31.911.553	C-0	Responsable Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 406/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 5029/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los agentes involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT, DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MESA, Augusto Alfonso	30.293.976	14/08/2009	31/12/2009	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	22.080
TOFFANO, Franco Belisario	26.938.047	14/08/2009	31/12/2009	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	22.080
TOTAL						44.160

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT, DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
BRUST, Carina Isabel	20.233.954	01/09/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	36.000
CAMINO, Natalia Inés	22.765.388	01/09/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	36.000
LAMOTHE, Mariano	25.137.546	01/09/2009	31/12/2009	RESPONSABLE DE PROYECTO - RANGO I	9.000	36.000
TOTAL						108.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 407/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4662/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de mayo de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mónica Esther GALGANO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efecto al 1º de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mónica Esther GALGANO (D.N.I. Nº 12.176.323), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 408/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 805/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º 'de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 modificado por sus similares Nros.149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efecto al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE			
UNIDAD SECRETARIO			
VENERO, Marisa	17.033.562	B-0	Coordinadora Administrativa
GARCIA, Patricia Valeria Vanesa	27.498.063	E-0	Cocinera / Camarera
SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION			
ZONIS, Federico Gustavo	30.322.828	B-0	Asesor Legal

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 409/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3578/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Martín Luis RYBA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Subsecretaría citada precedentemente mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Decisión Administrativa Nº 61 del 29 de julio de 2009.

Que a partir del 1º de abril de 2009 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el articulo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que D. Martín Luis RYBA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de abril de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Martín Luis RYBA (D.N.I. Nº 28.463.681), que fuera aprobada por Decisión Administrativa JGM Nº 61 del 29 de julio de 2009.

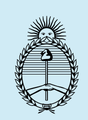
Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES, PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Martín Luis RYBA (D.N.I. Nº 28.463.681), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en Relaciones Legislativas en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 290/2009

Procedimiento destinado a los afiliados que hubieren ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de "imposiciones voluntarias y/o depósitos convenidos" que les permita ejercer la opción prevista en el artículo 6° de la Ley Nº 26.425.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81211595-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 26.222 y Nº 26.425, el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Instrucción SAFJP Nº 52 de fecha 1º de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2741/91, se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la finalidad de administrar el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) creado por el Decreto Nº 2284/91.

Que la Ley Nº 26.425 dispuso sustanciales modificaciones sobre la Ley Nº 24.241, disponiendo la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público que se denomina SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto y garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta entonces, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que en consecuencia, se dispuso la eliminación del régimen de capitalización, el cual fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de dicha Ley.

Que los artículos 56 y 57 de la Ley Nº 24.241 previeron, oportunamente, la posibilidad de que el afiliado del régimen de capitalización efectuara "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos" con el fin de incrementar el haber de su jubilación ordinaria o de anticipar la fecha de su percepción en los términos del artículo 110 de la referida Ley.

Que corresponde definir a las "imposiciones voluntarias" como aquellos aportes adicionales que no revestían carácter obligatorio por depender exclusivamente de la voluntad del trabajador subordinado o autónomo, y que sólo de él podían provenir, constituyendo un ahorro voluntario para cuya registración se utilizaba su cuenta de capitalización individual, quedando su disponibilidad sujeta a las condiciones establecidas en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que de este carácter no participaban las retenciones obligatorias hasta el máximo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241, realizadas por los empleadores en caso de pluriempleo.

Que los aportes ingresados en exceso en las condiciones citadas precedentemente son definidos por la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y sus modificatorias, como "aporte personal obligatorio no sujeto a comisión que se acredita a saldo individual voluntario", participando de la naturaleza jurídica de los aportes obligatorios, en tanto que su registración dentro de las columnas de la cuenta de capitalización individual donde se registraban los aportes voluntarios tuvo origen en la necesidad estricta de diferenciar estos aportes al momento del cálculo de prestaciones; más aún, no quedan dudas de su naturaleza jurídica toda vez que los mismos tienen una relación directa y causal con la prestación de trabajo, por lo que no pueden ser considerados como aportes voluntarios.

Que por su parte, debe entenderse por "depósito convenido" aquellos de carácter único o periódico realizados por terceros y convenidos con el afiliado para ser depositados en la cuenta de capitalización individual.

Que asimismo, las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos con destino al ex régimen de capitalización resultaban deducibles de la respectiva base del impuesto a las ganancias.

Que a su vez, el artículo 6º de la Ley Nº 26.425 estableció que: "los afiliados al régimen de capitalización que hubieran ingresado importes en las cuentas de capitalización individual bajo la figura de 'imposiciones voluntarias' y/o 'depósitos convenidos' y que aún no hubieran obtenido un beneficio previsional, podrán transferirlos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para mejorar su haber previsional conforme lo determine la reglamentación o, a una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, la que deberá reconvertirse, modificando su objeto social para tal finalidad" disponiendo, además, que "el Poder Ejecutivo Nacional dictará las normas pertinentes a esos fines".

Que como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, esta Administración Nacional se encuentra comprendida en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional teniendo, en consecuencia, facultades suficientes para dictar la presente.

Que asimismo, el artículo 7º de la Ley Nº 26.425 dispuso la transferencia en especie a esta ANSES de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, con las limitaciones que surjan de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 26.425, estableciendo además que dichos activos pasaron a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto Nº 897/07, hoy denominado FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

Que el artículo 18 de la citada norma determina que ANSES se subroga en las obligaciones y derechos que la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias hubieran asignado a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP).

Que consecuentemente, resulta necesario dictar las medidas reglamentarias pertinentes que permitan a los afiliados que hubieran ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de Imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos" que hubieran o no obtenido un beneficio previsional ejercer la opción prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 26.425, como así también fijar los procedimientos necesarios para hacer operativa dicha norma.

Que corresponde definir las prestaciones a las que podrá acceder el interesado en función de la opción prevista.

Que por otra parte, resulta necesario fijar los criterios de valuación que serán tenidos en cuenta para efectuar tanto la transferencia de los fondos en caso de optar el titular por una AFJP, como para la obtención de una mejora en su haber previsional para quienes opten por mantener dichos activos en la órbita de ANSES.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 10º del Decreto Nº 2104/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los afiliados que hubieren ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos" y que no hubieren obtenido un beneficio previsional a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.425, podrán optar por mantener los activos en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) o bien solicitar la transferencia de los mismos a una ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) prevista en la Ley Nº 24.241, la que deberá reconvertir su objeto social para tal finalidad.

Art. 2º — Los afiliados que hubieren ingresado importes en sus cuentas de capitalización individual bajo la figura de "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos" y que a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.425 hubieren obtenido un beneficio previsional, podrán solicitar se les liquide una prestación adicional u optar para que los activos sean transferidos, con dicho objeto, a una ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) prevista en la Ley Nº 24.241 que haya reconvertido su objeto social para tal fin.

Art. 3º — Las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES que se encuentren interesadas en la administración de los fondos mencionados en los artículos que anteceden, deberán manifestar tal decisión ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la vigencia de la presente resolución, en las condiciones que fije el Organismo.

Art. 4º — La opción prevista en los artículos 1º y 2º, deberá ser formalizada por el interesado a través del aplicativo que se encontrará disponible en la página de Internet de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — La opción prevista en los artículos 1º y 2º podrá realizarse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2010.

Art. 6º — Los activos considerados como "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos", son aquellos identificados en el carácter de tales por la respectiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) en los archivos remitidos por las mismas en el marco de la Resolución D.E.-A Nº 5/09.

Art. 7º — La valuación de los fondos a que hace referencia el artículo anterior, expresados en valores cuotas conforme a la información recibida de la respectiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), será realizada por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) multiplicando la cantidad de cuotas en concepto de "imposiciones voluntarias" y/o "depósitos convenidos", por el último valor cuota disponible calculado por la ex SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

Art. 8º — La forma de actualización del monto que surja de la valuación prevista en el artículo 7º, se realizará aplicando el índice de movilidad de las prestaciones del SIPA que prevé el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 (texto sustituido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417), con ajuste a la forma y a la periodicidad establecidas en el mismo y en su reglamentación, aprobada por la Resolución SSS Nº 6 del 25 de febrero de 2009.

Art. 9º — Los activos mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, que permanezcan en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) darán a sus titulares el derecho a percibir una suma de carácter mensual que se agregará al monto del beneficio que pudiera corresponderles en el marco de dicho Sistema.

Art. 10. — El cálculo de la suma adicional a que refiere el artículo precedente, resultará de dividir la suma obtenida conforme lo expuesto en los artículos 7º y 8º, por los CIENTO VEINTE (120) meses que prevé el artículo 24 de la Ley Nº 24.241 para la determinación del promedio de remuneraciones en relación de dependencia y sobre el que deberá calcularse la prestación prevista en el artículo 30 inciso b) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los activos mencionados en los artículos 1º y 2º que fueren derivados por opción a una ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) que hubiese reconvertido su objeto social, darán lugar a la percepción de una suma equivalente a la prestación prevista en el artículo 46 inciso a) de la Ley Nº 24.241, con los requisitos y modalidades de las prestaciones establecidas en los artículos 47 y 100 de la mencionada Ley, respectivamente.

Art. 12. — En caso de fallecimiento de aquellas personas que estén encuadradas dentro del artículo 1º y 2º de la presente resolución y no existiendo derechohabientes de los mismos, el saldo de los fondos mencionados en los artículos citados será depositado en el juicio sucesorio respectivo, dentro del marco establecido por el artículo 54 de la Ley Nº 24.241.

Art. 13. — Quienes no ejerzan la opción prevista en los artículos 1º y 2º, quedarán incluidos en los términos del artículo 9º de la presente resolución.

Art. 14. — Las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) que se reconviertan a los fines de la presente resolución, deberán realizar las inversiones de los fondos recibidos con motivo de la opción prevista en los artículos 1º y 2º, en los términos del artículo 8º de de la Ley Nº 26.425. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los controles respectivos a través de la Gerencia Control del Fondo de Garantía de Sustentabilidad dependiente de la Subdirección de Operaciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Art. 15. — El control y supervisión de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) que opten por reconvertir su objeto, estará a cargo de la Gerencia Control Procesos Ex Capitalización dependiente de la Gerencia Control Prestacional, bajo la órbita de la Subdirección de Prestaciones de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 16. — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente resolución.

Art. 17. — La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 289/2009

Incorpórase a los beneficiarios del ex régimen de capitalización al cronograma de pagos de beneficios del sistema de reparto.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81211567-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 26.425, el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.425 dispuso sustanciales modificaciones sobre la Ley Nº 24.241,

disponiendo la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público que se denomina SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto y garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta entonces, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que en consecuencia, se dispuso la eliminación del régimen de capitalización, el cual fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto, en las condiciones de dicha Ley.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tiene la finalidad de administrar el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) creado por el Decreto Nº 2284/91, según lo establecido por el Decreto Nº 2741/91.

Que en virtud de la unificación del sistema previsional, establecido por la Ley Nº 26.425, la responsabilidad de pago de los beneficios del ex régimen de capitalización recae sobre ANSES.

Que en consecuencia los beneficios traspasados al SIPA, tanto del sistema de reparto, como los del ex régimen de capitalización, son abonados a través de la red bancaria de ANSES.

Que para el pago de los beneficios derivados del ex régimen de capitalización, desde la fecha de inicio del SIPA se siguió respetando el esquema de pago de las prestaciones que utilizaban las ex ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y que resulta "a mes vencido" es decir que se perciben los haberes previsionales en el mes posterior al de su devengamiento.

Que por el contrario, los beneficiarios que se encontraban en el sistema de reparto —actualmente en SIPA—, percibían y perciben sus beneficios en el mismo mes de su devengamiento, de acuerdo al cronograma que con suficiente antelación se elabora y difunde, tomando como pautas ordenatorias los montos de las prestaciones y el documento de los titulares.

Que con el fin de conservar las condiciones en el pago de las prestaciones transferidas al SIPA y hasta tanto se ordenara toda la materia administrativa relacionada con la unificación del sistema previsional, se mantuvieron las fechas de pago de los beneficios tal como se desarrollaban en el SIJP.

Que se han completado las diversas tareas relacionadas con la transferencia de los beneficiarios al SIPA de manera satisfactoria.

Que razones de ordenamiento administrativo y trato igualitario respecto de los beneficiarios de prestaciones previsionales, aconsejan unificar el cronograma de pagos adoptando el criterio seguido hasta el presente para los beneficiarios del sistema de reparto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 10º del Decreto Nº 2104/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a los beneficiarios del ex régimen de capitalización transferidos al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO al cronograma de pagos de beneficios del sistema de reparto.

Art. 2º — La unificación del cronograma de pago de prestaciones previsionales aprobada por la presente comenzará a regir a partir del mes de enero del año 2010.

Art. 3º — En el mes de enero del año 2010 los beneficiarios del SIPA que pertenecían al ex régimen de capitalización percibirán los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2009 y de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 461/2009

Modificación de la Resolución Nº 404/07 en relación con el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

Que en el marco de la compendio de normativa vigente de este Consejo de la Magistratura se ha detectado un error de numeración en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación, cuyo artículo 10 carece de inciso "d", pasando del inciso "c" directamente al "e".

En vista de ello, y por tratarse de un error material, se propone salvarlo corrigiendo la numeración de dicho artículo.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el art. 10 del anexo de la Res. 404/07, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10 — El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 4º de este reglamento.

b) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

d) Llevar un libro de ingreso y egreso de expedientes.

e) Llevar un registro de sanciones disciplinarias.

f) Conservar y custodiar los expedientes en trámite ante la Comisión, así como cualquier actuación y/o documentación vinculada, efectuar las notificaciones que correspondan y dejar nota o constancia de todas las diligencias.

g) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

h) Cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades."

Regístrese.

Luis M. Bunge Campos. — Hernán Ordiales.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2694

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-7951-2008, 13289-11087-2008, 13289-26612-2008, 13289-35552-2008, 13289-1818-2009, 13289-15494-2009 y 13289-17309-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 81/09 al 87/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2694

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9401.90.90	Conjunto de piezas de diferentes formas, de cuero vacuno curtido, que permiten la conformación de tapizados de asientos, mediante costura de las mismas entre sí, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	81/09	13289-7951-2008
9401.90.90	Conjunto de piezas de diferentes formas, de cuero vacuno curtido, que permiten la conformación del tapizado de la base de un asiento, mediante costura de las mismas entre sí, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	82/09	13289-11087-2008
6307.90.90	Manufactura compuesta desarmada constituida por una bolsa confeccionada con un tejido recubierto de plástico compacto perceptible a simple vista, de aproximadamente 50 cm x 30 cm x 40 cm, provista en la parte superior de cuatro presillas con cierre tipo velcro y un bastidor de metal común, de los tipos utilizados para alojar ropa sucia.	83/09	13289-26612-2008
1104.12.00	Avena arrollada, sin el agregado de aditivos, acondicionada para la venta al por menor en envase de materia plástica.	84/09	13289-35552-2008
4706.20.00	Manufactura compuesta por: pasta de fibras de celulosa de procedencia leñosa obtenidas de papel o cartón reciclado, contenidas en una malla tubular de materia textil, de aproximadamente 8,25 cm de diámetro x 1,07 m de largo, cerrada en sus extremos con ganchos metálicos, de los tipos utilizados para absorber derrames de agua, aceite, hidrocarburos y sus derivados.	85/09	13289-1818-2009
4820.30.00	Manufactura compuesta por una carpeta de cartón con anillos metálicos, de medidas aproximadas 7 cm x 22 cm x 30 cm, en una de cuyas tapas internas presenta un bolsillo y una funda de materia textil unida por costura a la carpeta, provista de un cierre de cremallera que la bordea.	86/09	13289-15494-2009
6307.90.90	Artículo confeccionado con tejido de trama y urdimbre (55% algodón - 45% poliéster), de aproximadamente 70 cm x 130 cm, dobladillado en todos sus lados y estampado en una de sus caras.	87/09	13289-17309-2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2695

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-30435-2007, 13289-4019-2008, 13289-12500-2008, 13289-3454-2009, 13289-9946-2009 y 13289-11929-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 75/09 al 80/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2695

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3824.90.79	Ferrita de bario con agregado de poli(cloruro de vinilo) y dialquilftalato como aglomerantes, presentada en granallas de formas y tamaños irregulares.	75/09	13289-30435-2007
9031.80.99	Juego o surtido constituido por un instrumento para la medición de parámetros ópticos en lentes oftalmológicas (tales como: valor esférico, valor cilíndrico, etc.) (frontofocómetro) con pantalla de cristal líquido (LCD) color, impresora, videocámara y puerto de conexión RS 232, incorporados; presentado conjuntamente con su cable de alimentación, soporte para lentes de contacto, rollos de papel de impresión, funda y manual de operaciones, todo ello acondicionado para su venta al por menor.	76/09	13289-4019-2008
5407.51.00	Tejido de trama y urdimbre constituido por hilados crudos o blanqueados, 100% filamentos de poliéster texturados, de ligamento raso de cinco, de peso superior a 100 g/m².	77/09	13289-12500-2008
8479.89.99	Deshumidificador (secador) de aire comprimido mediante enfriamiento a través de intercambiadores de calor aire-fluido refrigerante y aire-aire, con una presión máxima de trabajo de 14,5 bar y un caudal nominal de 450 l/s para un punto de rocío de 3ºC.	78/09	13289-3454-2009
1806.90.00	Manufactura compuesta de forma ovoide, conformada por dos continentes plásticos unidos entre sí por medio de termofusión, alojándose entre ambos una cuchara de igual material. Uno de ellos contiene una preparación alimenticia de pasta de avellanas y cacao y dos bombones constituidos por una delgada cubierta de pasta de oblea de forma esferoidal, rellenos y recubiertos con chocolate y trocitos de merengue; en tanto que el otro aloja un juguete para armar acompañado de dos impresos.	79/09	13289-9946-2009
7318.11.00	Tornillo para madera con cabeza hexagonal (tirafondo) según norma DIN 571 o similares, de acero cincado.	80/09	13289-11929-2009

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 90/2009

Incorpóranse y ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº E-70279-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; los Decretos Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, su modificatorios y complementarios, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y Nº 1164 del 1º de septiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 20/07, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1164/09 se incorporó a la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social, a cuya órbita fueron transferidas la Dirección de Acreditación de Organizaciones Administradoras y la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que con relación al reordenamiento que está llevando a cabo la citada jurisdicción, por el presente acto se procede a incorporar y ratificar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a los cargos cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social	II

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO DEL MONOTRIBUTO SOCIAL	
Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social	III
Dirección de Acreditación de Organizaciones Administradoras	IV

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 79/2009 y 279/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Características.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0429507/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA

Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 250.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de octubre de 2009.

Fecha de vencimiento: 21 de enero de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a NOVENTA (90) días en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

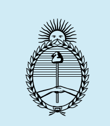
Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 2094/2009

22/9/2009

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 27/06 en lo que respecta a sus artículos 2º (rectificado por Resolución Nº 417/06) y 3º, que fuera emitida por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al Centro de Día “Centro Ocupacional San José” (C.U.I.T. Nº 30-68193975-6) con sede en Avenida de los Quinteros S/Nº de Angel Gallardo —Departamento La Capital—, la CATEGORIA “A” en la modalidad CENTRO DE DIA, con jornada doble de asistencia por haber obtenido el 87,81% del máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 36 (treinta y seis) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 2273/2009

6/10/2009

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la categorización del “Centro de Encuentro y Terapia Para Personas con Capacidades Diferentes” que fuera dispuesta por Resolución Nº 764/07 emitida por el ex –Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad y rectificada por Resoluciones Nros. 923/07 (S.E.P.C) y 1340/08 (M.S.).

ARTICULO 2º — Otórgase al “Centro de Encuentro y Terapia Para Personas con Capacidades Diferentes” (C.U.I.T. Nº 30-69984668-2) con sede en Beck y Herzog Nº 670 de la ciudad de San Carlos Centro —Departamento Las Colonias—, la categoría “A” en la modalidad CENTRO DE DIA, con jornada simple/doble de asistencia por haber obtenido un 93,30% del máximo requerido para esa modalidad, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 38 (treinta y ocho) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 8/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal. Cupos.

Bs. As., 27/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0255881/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación – Año 2009.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado DOSCIENTOS VEINTIUN (221) proyectos de capacitación presentados por CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) empresas a la fecha.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación a la capacitación con actividades abiertas y cerradas.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I, II y III que con CINCO (5) hojas, TRES (3) hojas y DOS (2) hojas respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 26.088.083,56).

Que resulta oportuno proceder a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON

SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.709.356,66) para actividades abiertas y cerradas conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente disposición.

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página “Web” de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo III que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Horacio G. Roura.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0424867/2009	A.S.& S. S.A.	Modalidad 2	17/09/2009	$ 2.180
S01:0235989/2009	AERO S.R.L.	Modalidad 2	18/08/2009	$ 6.500
S01:0426373/2009	ALAMADA JESUS ALBERTO	Modalidad 2	23/09/2009	$ 1.600
S01:0366415/2009	ALPHA OMEGA S.A.	Modalidad 2	16/09/2009	$ 1.800
S01.0397159/2009	ATLANTIS SISTEMA DE GESTION S.A.	Modalidad 2	04/09/2009	$ 7.850
S01:0384386/2009	ATUEN-DOS SRL	Modalidad 2	26/08/2009, 04/09/2009 y 10/09/2009	$ 5.050
S01:0418466/2009	AUTOMOTORES EL CONDOR S.A.	Modalidad 2	24/09/2009	$ 9.150
S01:0414544/2009	AXXON CONSULTING S.A.	Modalidad 2	24/09/2009	$ 5.800
S01:0311082/2009	BECKER ANA JULIA	Modalidad 2	28/09/2009 y 07/10/2009	$ 2.682
S01:0380816/2009	BODEGA CRUZ DE PIEDRA S.A.	Modalidad 2	26/08/2009, 31/08/2009, 19/09/2009, 22/09/2009 y 24/09/2009	$ 5.534,20
S01:0255499/2009	BSF S.A.	Modalidad 2	16/09/2009	$ 8.380
S01:0414740/2009	BUSINESS VISION S.A.	Modalidad 2	23/09/2009, 23/09/2009, 28/09/2009	$ 79.992
S01:0238649/2009	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	Modalidad 2	19/09/2009 y 24/09/2009	$ 14.900
S01:0422970/2009	CARLOS BOERO S.R.L.	Modalidad 2	11/09/2009	$ 3.740
S01:0404752/2009	CEDIEL S.A.	Modalidad 2	18/09/2009	$ 6.131
S01:0406720/2009	CERTANT S.A.	Modalidad 2	21/09/2009 y 24/09/2009	$ 19.642
S01:0377385/2009	COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 35.350
S01:0424775/2009	CONTE DINO OSVALDO	Modalidad 2	30/09/2009	$ 1.900
S01:0403562/2009	CONTROL Y SEGURIDAD S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 7.680
S01:0388757/2009	CRONON TECNOLOGIA S.R.L.	Modalidad 2	07/09/09, 19/09/09, 30/09/09 y 07/10/09	$ 17.132
S01:0380385/2009	DANTIEN S.A.	Modalidad 2	07/09/2009	$ 5.300
S01:0403440/2009	DATANDHOME Y SUPPLIER S.A.	Modalidad 2	04/09/2009	$ 5.300
S01:0422838/2009	DC SOLUTIONS S.R.L.	Modalidad 2	23/09/2009	$ 12.322,36
S01:0408697/2009	DCE S.A.	Modalidad 2	18/09/2009, 19/09/2009 y 21/09/2009	$ 22.320
S01:0424661/2009	DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE ALTA COMPLEJIDAD DR. DERAGOPYAN S.A.	Modalidad 2	01/10/2009	$ 4.100
S01:0382626/2009	DIFFUCAP EURAND S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2	21/09/2009 y 30/09/2009	$ 3.320
S01:0424747/2009	DINO CONTE S.A.	Modalidad 2	30/09/2009	$ 1.900
S01:0388704/2009	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	Modalidad 2	07/09/2009	$ 5.300
S01:0392980/2009	DON CARLOS S.A.	Modalidad 2	03/09/2009	$ 8.019,62
S01:0422958/2009	DON CESAREO S.C.A.	Modalidad 2	17/09/2009	$ 7.614
S01:0403410/2009	EMAR SALUD S.R.L.	Modalidad 2	16/09/2009 y 17/09/2009	$ 5.900
S01:0406659/2009	EMEBE XXI S.A.	Modalidad 2	07/09/2009	$ 17.800
S01:0414593/2009	FARMACIA VASSALLO CABALLITO S.C.S.	Modalidad 2	21/09/2009	$ 4.030

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPRO-BACION	TOTAL
S01:0375403/2009	FELIX A. MEDORO S.A.	Modalidad 2	23/09/2009	$ 8.488
S01:0375055/2009	FIRBIMATIC INTERNACIONAL S.A.	Modalidad 2	23/09/2009	$ 7.000
S01:0370807/2009	GLOBAL MARKETING BUREAU S.A.	Modalidad 2	02/10/2009	$ 1.450
S01:0388787/2009	HOTSHOTS S.R.L.	Modalidad 2	08/09/2009	$ 10.500
S01:0329492/2009	IDENOR INGENIERIA S.A.	Modalidad 2	08/09/09,19/09/09, 23/09/09 y 28/09/09	$ 15.902
S01:0286225/2009	IMPLEMENTOS INDUSTRIALES ACE-SUR S.A.	Modalidad 2	06/10/2009	$ 1.096
S01:0288035/2009	INCALFER S.R.L.	Modalidad 2	16/10/2009	$ 2.020
S01:0281010/2009	INTEK S.A.	Modalidad 2	21/09/2009	$ 1.100
S01:0422802/2009	JACOFER S.A.F.I.C.	Modalidad 2	30/09/2009	$ 2.250
S01:0406617/2009	JET CONSULTING S.R.L.	Modalidad 2	14/09/2009	$ 13.916
S01:0397263/2009	KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A.	Modalidad 2	22/09/2009	$ 25.616
S01: 0424625/2009	LA PLATA CERAMICOS S.A.	Modalidad 2	23/09/2009	$ 5.300
S01:0408767/2009	L.C.V. S.R.L.	Modalidad 2	18/09/2009	$ 1.500
S01:0417087/2009	LEAR SPORTS S.R.L.	Modalidad 2	15/09/2009	$ 10.000
S01:0408789/2009	MARK S.R.L.	Modalidad 2	19/09/2009	$ 1.150
S01:0422636/2009	MASTERTEXTO DE BOERO BABY ENRI-QUE Y FERNANDES DA SILVA HELOISA MARIA	Modalidad 2	08/10/2009	$ 10.764
S01:0286710/2009	MAVHA SA	Modalidad 2	23/09/2009	$ 1.200
S01:0339358/2009	MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.	Modalidad 2	03/09/2009	$ 2.100
S01:0380008/2009	METALTEJ S.R.L.	Modalidad 2	22/00/2009	$ 30.000
S01:0390428/2009	MIKOS S.A.	Modalidad 2	09/09/2009	$ 22.737
S01:03336682/2009	MONTEVIEJO S.A.	Modalidad 2	27/07/2009 y 28/07/2009	$ 16.940
S01:0404825/2009	MOTORARG S.A.I.C.F.I y A	Modalidad 2	16/09/2009	$ 1.900
S01:0395151/2009	MULTIPARTS de FERNANDO IGLESIAS	Modalidad 2	07/09/2009	$ 17.800

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPRO-BACION	TOTAL
S01:0412982/2009	MULTIPOINT S.A.	Modalidad 2	02/10/2009	$ 4.660
S01:0404669/2009	MULTIRADIO S.A.	Modalidad 2	23/09/2009 y 01/10/2009	$ 12.217
S01:0272730/2009	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2	30/09/2009	$ 4.380
S01:0422731/2009	NINPO S.A.	Modalidad 2	17/09/2009	$ 17.800
S01:0330121/2009	NUTROVO S.A.	Modalidad 2	23/09/2009	$ 781
S01:0390499/2009	PERFIL-MET S.R.L.	Modalidad 2	02/09/2009	$ 1.100
S01:0393129/2009	PRODUCTOS PREMIUM S.A.	Modalidad 2	14/09/2009	$ 6.500
S01:0395050/2009	REGULADORES MI-RE S.A.	Modalidad 2	16/09/2009	$ 1.920
S01:0403476/2009	RETAIL LOGIC MARKETING S.R.L.	Modalidad 2	19/09/2009	$ 8.708
S01:0380419/2009	ROMI S.R.L	Modalidad 2	07/10/2009	$ 2.550
S01:0366402/2009	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	Modalidad 2	09/09/2009 y 14/09/2009	$ 9.740
S01:0380402/2009	SPANISH BACK OFFICE S.A.	Modalidad 2	21/09/2009	$ 61.310
S01:0318587/2009	SPORTS FAMILY S.A.	Modalidad 2	16/09/2009	$ 3.000
S01:0424891/2009	SUSHI CLUB S.R.L.	Modalidad 2	02/10/2009	$ 5.300
S01:0418533/2009	TECNO - DALVO S.R.L.	Modalidad 2	22/09/2009 y 18/09/2009	$ 2.248
S01:0426392/2009	TEXTIL SUDANESA S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 5.800
S01:0402913/2009	THERMODYNE VIAL S.R.L.	Modalidad 2	16/09/2009	$ 6.120
S01:0375863/2009	VALLE DE LA PUERTA S.A.	Modalidad 2	01/10/2009	$ 12.268
S01:0256300/2009	W3 COMUNICACION S.R.L	Modalidad 2	30/09/2009	$ 1.132
S01:0362682/2009	YAGMOUR S.R.L.	Modalidad 2	01/10/2009	$ 2.370
S01: 0384411/2009	ZANELLATO E HIJOS S.A.	Modalidad 2	04/09/2009	$ 30.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0417074/2009	ACTUALTECH S.A.	Modalidad 2	$ 3.220
S01:0410443/2009	A.B.S. INDUSTRIAS S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.260
S01:0422893/2009	ALIMENTOS SARANDI S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.700
S01:0331433/2009	BAW BUENOS AIRES WELDING S.R.L.	Modalidad 2	$ 30.000
S01:0384323/2009	BEDSON S.A.	Modalidad 2	$ 7.155
S01: 0426707/2009	CHIMEHUIN S.A.	Modalidad 2	$ 16.000
S01:0284338/2009	CIBA S.R.L.	Modalidad 2	$ 7.250
S01:0417142/2009	CINTAS INTERNACIONALES S.A.	Modalidad 2	$ 4.608
S01:0417080/2009	CLINICA PERGAMINO S.A.	Modalidad 2	$ 17.060
S01: 0339812/2009	CONEXIA S.A.	Modalidad 2	$ 2.900
S01:0287455/2009	DCC SOFT S.R.L.	Modalidad 2	$ 6.100
S01:0330803/2009	D.F. ELABORADOS S.A.	Modalidad 2	$ 5.100
S01:0261139/2009	D.I.R.A.P.A S.A.	Modalidad 2	$ 3.380
S01:0362741/2009	DISTROSOL S.A.	Modalidad 2	$ 29.500
S01:0414678/2009	EFALCOM DE PABLO D. FALCOMER	Modalidad 2	$ 8.660
S01:0417069/2009	GARMENT QUALITY S.A.	Modalidad 2	$ 29.998
S01:0406610/2009	GRUPO E.P. S.A.	Modalidad 2	$ 11.300
S01:0418594/2009	HERRADEP DE JOSE ADRIAN Y ANTONIO DEMASI	Modalidad 2	$ 10.740
S01:0395127/2009	IMR & ASOCIADOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 4.218,19
S01:0363637/2009	INDUSTRIAS TORREGGIANI S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.600
S01:0365432/2009	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	Modalidad 2	$ 8.060
S01:0256238/2009	ISOLANT S.A.	Modalidad 2	$ 4.420
S01:0412934/2009	JUNTAS CICCARELLI S.R.L.	Modalidad 2	$ 24.000
S01:0382561/2009	KOBRINSKY, LAURA ANDREA, KOBRINSKY, PATRICIA MIRTA Y KOBRINSKY, GALIT S.H.	Modalidad 2	$ 30.488
S01:0424577/2009	KRETZ S.A.	Modalidad 2	$ 2.150
S01:0377461/2009	LA CASA DEL AROMA S.A.	Modalidad 2	$ 19.700
S01:0426534/2009	LA SEGURIDAD S.A.	Modalidad 2	$ 30.000
S01:0414703/2009	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.	Modalidad 2	$ 6.500
S01:0390329/2009	LINE TEC S.A.	Modalidad 2	$ 28.048
S01:0404781/2009	MARAN S.A.	Modalidad 2	$ 19.200
S01:0388697/2009	MELEX ARGENTINA S.R.L.	Modalidad 2	$ 18.020
S01:0418661/2009	NEUHEL S.R.L	Modalidad 2	$ 4.700
S01:0418622/2009	NVT LITORAL S.R.L.	Modalidad 2	$ 22.860
S01:0414562/2009	Q. B. ANDINA S.A.	Modalidad 2	$ 11.976
S01:0367775/2009	PATAGONIA CANDLES S.R.L.	Modalidad 2	$ 9.000
S01:0414602/2009	PAYO Y COMPAÑIA S.R.L.	Modalidad 2	$ 3.650
S01:0403539/2009	PLA-KA S.A.	Modalidad 2	$ 28.396
S01:0346271/2009	R. NETO S.A.	Modalidad 2	$ 4.150
S01:0417097/2009	RECURSOS INFORMATICOS S.R.L.	Modalidad 2	$ 4.020
S01:0397227/2009	REDBIT S.R.L.	Modalidad 2	$ 11.000
S01:0392887/2009	SAM SISTEMAS S.R.L.	Modalidad 2	$ 30.000
S01:0420965/2009	SED METAL S.R.L.	Modalidad 2	$ 26.894
S01:0414508/2009	S.G.S CONTRUCCIONES S.A.	Modalidad 2	$ 2.495
S01:0420169/2009	SINTERCAL S.A.	Modalidad 2	$ 4.320
S01:0317939/2009	TECNOIMAGEN S.A.	Modalidad 2	$ 2.540
S01:0422909/2009	TECOIL S.A.	Modalidad 2	$ 30.320
S01:0422685/2009	TENOMA S.R.L.	Modalidad 2	$ 3.860
S01:0294305/2009	TERMINAL DEL TUCUMAN S.A.	Modalidad 2	$ 3.600
S01:0426666/2009	TIENDA LOS GALLEGOS S.A.	Modalidad 2	$ 12.000
S01:0382593/2009	TRIUNFADORES S.A.	Modalidad 2	$ 20.492
S01:0404466/2009	VICA PRODUCCIONES S.R.L.	Modalidad 2	$ 2.240
S01:0256155/2009	VMN SOFWARE CRITICO S.R.L.	Modalidad 2	$ 960

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0395362/2009	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA ASOCIACION CIVIL (C.I.A.T.I.)	Modalidad 2	11/09/2009	$ 29.946
S01:0424690/2009	COBAL S.A.	Modalidad 2	07/10/2009	$ 15.400
S01:0406468/2009	EL ESPARTANO S.A.	Modalidad 2	19/09/2009, 16/09/2009 y 06/10/2009	$ 6.253

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0325762/2009	FENIX S.A.	Modalidad 2	02/10/2009	$...8.800
S01:0334519/2009	HERRAJES SAN MARTIN S.A.C.I.F.I.	Modalidad 2	17/09/2009	$ 6.700
S01:0366423/2009	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	Modalidad 2	08/09/2009, 14/09/2009 y 07/10/2009	$ 22.844,29
S01:0384289/2009	INSTITUTO TERAPEUTICO NARANJITO S.R.L.	Modalidad 2	31/08/2009	$ 74.530
S01:0280180/2009	MARCUCCI GUMA Y ASOCIADOS S.R.L.	Modalidad 2	16/09/2009	$ 4.600
S01:0417092/2009	MICRO CONTROL S.A.	Modalidad 2	28/09/2009	$ 8.560
S01:0420238/2009	MUSICALISIMO S.A.	Modalidad 2	21/09/2009	$ 11.113
S01:0246607/2009	PRODUCTOS EYELIT S.A.	Modalidad 2	18/09/09 y 07/10/09	$ 8.270
S01:0362702/2009	QBIT S.A.	Modalidad 2	23/09/2009	$ 13.662
S01:0357431/2009	SENALT S.A.	Modalidad 2	19/08/2009	$ 5.000
S01:0362674/2009	SGE S.R.L.	Modalidad 2	07/08/09, 24/08/09, 25/08/09, 26/08/09 y 08/09/09	$ 68.845
S01:0379973/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	10/09/2009	$ 19.275
S01:0325594/2009	VALENA S.A.	Modalidad 2	08/09/2009 y 19/09/09	$ 6.898

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 528/2009

Normas para la distribución de la Cuenta “Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización” y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex Administración Nacional de Aduanas. Régimen de transición. Modificación Disposición Nº 442/99 (AFIP).

Bs. As., 21/10/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 251 del 16 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el Visto se introducen diversas modificaciones en las Resoluciones M.E. y O.S.P. Nº 1103 del 2 de octubre de 1997 y M.E. y O.S.P. Nº 839 del 2 de julio de 1999.

Que estas normas contienen las pautas básicas para la distribución de las partes selectivas contempladas en los regímenes de jerarquización para el personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, luego reglamentadas mediante Disposición Nº 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias.

Que el sistema en su conjunto mantiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2010 por aplicación sucesiva de las Disposiciones Nros. 62 (AFIP) del 15 de marzo de 2007; 193 (AFIP) del 15 de mayo de 2008, 552 (AFIP) del 10 de diciembre de 2008 y 276 (AFIP) del 29 de mayo de 2009.

Que los actos antedichos prorrogaron también la validez de las evaluaciones de efectividad del personal, por lo que éstas se han mantenido hasta el presente en los niveles y FONAS definidos al 1º de junio de 2007.

Que se entiende que una prolongada inmovilidad de las calificaciones y, consecuentemente, de los niveles de distribución de los regímenes de jerarquización sujetos a ellas, atenta contra las bases mismas del sistema.

Que las modificaciones introducidas a los regímenes de jerarquización por la Resolución citada en el Visto de la presente permiten considerar superadas las razones que dieron origen a las sucesivas prórrogas de las evaluaciones.

Que en orden a corregir posibles desviaciones en los niveles de participación del personal en la distribución de dichos conceptos corresponde llevar a la práctica un nuevo proceso de evaluación de la efectividad del personal.

Que a tal efecto cabe adoptar las previsiones normativas correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839/99, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar el período de vigencia previsto en el artículo 1º de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Limitar al 31 de diciembre de 2009 el período establecido en el artículo 2º de la Disposición Nº 276/09 (AFIP).

Art. 3º — A los efectos de definir la participación del personal en la distribución de los señalados conceptos a partir del 1º de enero de 2010, el período a considerar para las evaluaciones previsto en los artículos 12 y 13 de las normas contenidas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias será el comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 31 de octubre de 2009.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de las mismas normas queda establecido en DOS (2) meses de servicios efectivos.

Art. 4º — Incorporar a continuación del inciso 2. del artículo 6º de las normas aprobadas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias, el siguiente:

“2 bis. Por último, considerará si alguno de los agentes evaluados ha demostrado durante el período un desempeño especialmente destacable que amerite su inclusión en la banda A.”

Art. 5º — Modificar el artículo 18 de las normas aprobadas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias, el que quedará redactado en la forma que a continuación se consigna:

“ARTICULO 18.- El personal que no hallándose incluido en las previsiones del artículo 16 inc. b) no haya prestado servicios efectivos por el mínimo establecido en el período, ya fuere en forma continua o alternada, no será evaluado y su participación se regirá por las normas siguientes:

a) Los casos de los agentes que no hubieran sido evaluados con arreglo al régimen modificado por la Resolución M.E. y F.P. Nº 251 del 16 de octubre de 2009, se resolverán con ajuste a la siguiente tabla:

Banda Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839/99	Banda Resolución M.E. y F.P. Nº 251/09
I	B
II	C
III	D
IV	E
V	F
VI	G

b) Los agentes que en el período anterior hubieran sido evaluados con arreglo al presente régimen mantendrán la banda en que hubieran sido ubicados en tal oportunidad, a excepción de aquellos que hubieran sido evaluados en la Banda A, quienes serán reubicados en la Banda B.

En todos los casos, los agentes serán integrados a los FONAS correspondientes a las áreas de las que respectivamente dependan al término del período.”

Art. 6º — Reemplazar los Anexos Ib, Ic y Id aprobados por Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias por los que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

Anexo Ib

CONFORMACION DE LAS AREAS PARA LA CONSTITUCION DE LOS FONAs

Los FONAs se identificarán por el número que se indica en el cuadro siguiente.

Cuando en una misma Area se constituyan DOS (2) FONAS (Art. 3º del Anexo Ia), éstos se identificarán adicionalmente por la letra “A” (agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 – Laudo Nº 16/92) o “I” (agentes regidos por el Convenio Colectivo aprobado por Laudo Nº 15/91).

Cada FONA estará integrado por el personal que se desempeña en las unidades que en cada caso se indican y en todas sus dependencias, salvo cuando se especifique de otro modo en la columna “OBSERVACIONES”.

FONA Nº	DEPENDENCIAS	OBSERVACIONES
01	Subdirección General Técnico Legal Impositiva	
02	Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	
03	Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	
04	Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales	
05	Subdirección General Técnico Legal Aduanera	
06	Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	
07	Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	
08	Subdirección General de Control Aduanero	

FONA Nº	DEPENDENCIAS	OBSERVACIONES
09	Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	
10	Subdirección General de Administración Financiera	
11	Subdirección General de Asuntos Jurídicos	
12	Subdirección General de Auditoría Interna	
13	Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional	
14	Subdirección General de Fiscalización	
15	Subdirección General de Planificación	
16	Subdirección General de Recaudación	
17	Subdirección General de Recursos Humanos	
18	Subdirección General de Servicios al Contribuyente	
19	Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	
20	Complementario	Personal de FONAs que no alcanzaron el número mínimo de 15 personas
21	Evaluaciones Externas	Personal Adscripto o en Comisión en otros Organismos

ANEXO II

Anexo Ic

EVALUACIONES DEL AREA

Dependencia:	Jefe Evaluador
Período de Evaluación:	Jefe Equilibrador

Banda	Agentes Evaluados	Total
A		
B		
C		
D		
E		
F		
G		

Total	

Firma del Jefe Evaluador
Firma del Jefe Equilibrador

ANEXO III

Anexo Id

EVALUACION DE DESEMPEÑO

Ficha Individual [1]

INFORMACION CONFIDENCIAL

Apellido y Nombres:					Legajo Nº	
Cargo:	Agrupamiento escalafonario [2]					
	Cuadro Planilla		Categoría Grupo		Función:	
Período evaluación:	Fecha última eval.:		Banda última eval.:			
Dependencia:					Código:	

I) Principales tareas asignadas al agente durante el período.

II) ¿Cómo evaluaría el nivel de esfuerzo y la capacidad puesta de manifiesto por el agente en las tareas asignadas? ¿Como alguien que se desempeña en la mitad superior o en la mitad inferior? ¿Como alguien en el tope de esa mitad, como alguien en el piso de esa mitad o como alguien en el medio? ¿Considera que algún agente ha demostrado un desempeño especialmente destacado que amerite su inclusión en este período en la Banda A? (Indique con una X)

	Destacado		Banda A
Mitad Superior	Alto		Banda B
	Medio		Banda C
	Bajo		Banda D
Mitad Inferior	Alto		Banda E
	Medio		Banda F
	Bajo		Banda G

III) Juicio del Jefe: La evaluación representa la apreciación del Jefe inmediato sobre la capacidad y el esfuerzo aplicados al trabajo por el evaluado. En el caso de agentes con personal a cargo se considera también el desempeño gerencial. Fundamente su evaluación.

IV) Acciones recomendadas para mejorar la efectividad:

● ¿Pudieron cumplirse las acciones de mejora acordadas en ocasión de la evaluación anterior?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

● Indique las razones del incumplimiento o del cumplimiento parcial:

● Acciones tendientes a mejorar la efectividad durante el próximo período (detallar):

V) Opinión del evaluado: Espacio reservado para que el agente exprese, si lo desea, su opinión sobre la evaluación. Esto no suple la presentación del recurso administrativo que considere pertinente.

Notificación del agente: Fecha:	Firma del Jefe: Fecha:

VISTO Jefe inmediato superior: Fecha:	Firma

[1] Original para el Legajo Personal Unico – Duplicado para el agente.
[2] Según Convenio de pertenencia y por el que se encuentre percibiendo haberes.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2221/2009

23/9/2009

Recategorízase a la Institución Vivencias - de Hourcade Cecilia Beatriz y Reda Graciela Cecilia, CUIT Nº 30-70784930-0 con domicilio legal y real en la calle Monteagudo 2632, (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para la prestación de Educación General Básica con Integración.

Categorízase a la Institución Vivencias - de Hourcade Cecilia Beatriz y Reda Graciela Cecilia, bajo la categoría definitiva “B” para la prestación Nivel Inicial con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con Integración, con un cupo de 87 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble turno mañana y/o tarde y Nivel Inicial con Integración con un cupo de 9 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple turno tarde.

Reinscríbase a la Institución Vivencias - de Hourcade Cecilia Beatriz y Reda Graciela Cecilia en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LLAMASE A SUBASTA DE LAS AREAS DE CAZA FISCAL, TEMPORADA 2010, EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN, CON APLICACION DEL REGLAMENTO UNICO DE CAZA DEL CIERVO COLORADO Y JABALI EUROPEO. LOS ACTOS SE REALIZARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 13 HORAS, EN EL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES "ARRAYANES", VILLA LA ANGOSTURA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

PARQUE NACIONAL LANIN

EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 10 HORAS, EN EL TEATRO "SAN JOSE", SAN MARTIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN. PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA — ALFREDO FRAGAS, Jefe Departamento de Contrataciones y Servicios.

e. 29/10/2009 Nº 96286/09 v. 29/10/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/10/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / ANO	SIGEA	APELIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1408 / 2006	14366-1317-2008	GONZALEZ ORLANDO	DNI. 14.570.555	PARES DE MEDIAS TIPO SOQUETE
1465 / 2006	12283-566-2009	EDUVIJIS BENITEZ	DNI. 12.250.646	PARES DE CALZADOS, RELOJES, MEDIAS, ENCENDEDORES
1515 / 2006	12281-246-2008	VILLALBA NESTOR	DNI. 20.337.197	CAJAS DE CARAMELO,PARLANTES
1852 / 2006	14366-609-2009	ROJAS EUDOSCIA	DNI. 93.018.426	PARES DE CALZADOS, CORPIÑO
1853 / 2006	14366-610-2009	VALLEJOS ELIZABETH	CI. 3.846.739	GORRAS, PARES DE CALZADOS, TOALLONES, CHALINAS
1854 / 2006	14366-611-2009	GOMEZ DE JESUS	DNI. 93969835	PAÑUELOS, JUGUETES, ROPA INTERIOR, PANTALONES
1855 / 2006	14366-612-2009	IRALA ELENA	CI. 1.253.233	PARES DE CALZADOS, JURGOS DE SABANAS,JUGUETES, GORRAS
1856 / 2006	14366-613-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	SLIPS, GORROS, PANTALONES,TOALLONES,
1857 / 2006	14366-614-2009	GONZALEZ MARI A	CI. 1.107.684	TOALLAS, FAJAS,PARES DE CALZADOS, CARGADORES
1858 / 2006	14366-615-2009	GONZALEZ CAROLINA	CI. 3.526.529	JUGUETES, ROPA INTERIOR, PELOTA, CARTONES DE CIGARRILLOS
1859 / 2006	14366-616-2009	MERELES MARIA	CI. 2.115.797	PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR, MATES, PELOTAS
1895 / 2006	14366-370-2009	VEGA CRISTINA	DNI. 20.250.825	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
1896 / 2006	14366-371-2009	VILLABA VICTOR	DNI. 17.584.016	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
2122 / 2006	14366-642-2009	RAMIREZ L. CLARA	CI. 810214	CALZAS, MUSCULOSAS, BERMUDAS, PARES DE CALZADOS
2134 / 2006	14366-639-2009	NN.NN	SE DESCONOCE	JUEGO DE SABANAS, TOALLONES, REPASADORES, ROPA INTRIOR
2135 / 2006	14366-617-2009	NN.NN	SE DESCONOCE	JEANS,PARES DE MEDIAS,ENCENDEDORES,BERMUDAS,LLAVEROS
2138 / 2006	14366-618-2009	BERNAL NOEMI	DNI. 2355380	PELOTA,REMERAS,GORRAS,CAMISAS,PARES DE OJOTAS
2140 / 2006	14366-619-2009	IRALA ANTONIA	CI. 420.150	PANTALONES DE VESTIR,PARES DE CALZADS,VESTIDOS,PELOTAS
2141 / 2006	14366-620-2009	CELESTE ROMAN	CI. 1.365.169	PARES DE CALZADOS,PANTALONES,PELOTAS,RELOJES,REMERAS
2150 / 2006	12283-352-2009	MARTINEZ ANTONIO	CI. 4759301	ROPA INTERIOR,SHORTS,PANTALONES,
2151 / 2006	12283-349-2009	BENITEZ EDUVIJIS	DNI. 12.250.646	ROPA INTERIOR,SERVILLETAS,JUGUETES
2152 / 2006	12283-348-2009	CUEVAS ELBA	CI. 2.412.903	MUÑECAS,STEREO RADIO,PACK DE BOLCITAS
2153 / 2006	14366-621-2009	PORFIRIO CUBERO	CI. 577.581	BERMUDAS,PARES DE OJOTAS, TOALLONES
2156 / 2006	12283-350-2009	GADEA EDUARDA	CI. 793.506	ROPA INTERIOR,
2159 / 2006	14366-622-2009	GODOY FRANCISCA	DNI. 92.959.390	ROPA INTERIOR,REPASADORES,BERMUDAS,PAÑUELOS
2160 / 2006	12283-351-2009	ESPINOLA ROSALINA	CI. 1.195.926	PANTALONES CAMISAS,VESTIDOS
2164 / 2006	14366-624-2009	BAEZ GRACIELA	DNI. 23649077	MINI RADIOS,JUGUETES,TERMOS
2165 / 2006	14366-625-2009	AVALOS VISITACIO	DNI. 24.276.627	TERMOS,PANTALONES,JUGUETES,
2168 / 2006	14366-627-2009	MOLINA JOSE	DNI. 18.208.147	PARES DE MEDIAS,PANTALONES,ROPA INTERIOR, VESTIDOS
2170 / 2006	14366-629-2009	CABRERA PORFINA	CI. 577581	PARES DE CALZADOS,VESTIDOS,TOALLONES,JEANS
2171 / 2006	12283-353-2009	GRACIELA PORTILLO	CI. 1.096.440	BOMBACHAS DIST/MODELOS Y MARCAS
2172 / 2006	12283-354-2009	NN.NN	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
2174 / 2006	12283-355-2009	BALADILLO BERNARDINO	DNI. 93.093.198	PARES DE CALZADOS,PANTALONES DE JEANS,PELOTAS
2175 / 2006	14366-630-2009	RESQUIN CATALINA	CI. 1.997583	TOALLAS,ROPA INTERIOR,RELOJ,PARES DE MEDIAS,ANTEOJOS
2176 / 2006	14366-631-2009	BENITEZ EDUIGIS	DNI. 12.250.646	REPASADORES,PARES DE CALZADOS,ROPA INTERIOR
2177 / 2006	12283-356-2009	GIMENEZ MARIO	CI. 433.973	AUTOESTEREO,PAR DE PARLANTES,HOME THEATER
2178 / 2006	14366-632-2009	CACERES EUSEBIA	CI. 2.569.382	PACK DE GOMAS P/CABELLO, CARGADORES,BIJOUTERIE
2179 / 2006	12283-357-2009	BENITEZ RAQUEL	CI. 4.297.853	ANTEOJOS,TADOS DE CIGARRILLOS,
2181 / 2006	12283-362-2009	VAZQUEZ MARIA	CI. 994.656	CARCASA PARA CELULARES,PARES DE CALZADOS
2182 / 2006	12283-361-2009	RODAS AURORA	DNI. 32.645.499	PARES DE CALZADOS,PORTA CELULARES,PACK DE HEBILLAS
2187 / 2006	14366-634-2009	NUÑEZ E. GLORIA	CI. 1163014	REPASADORES,VESTIDOS,PANTALONES,ROPA INTERIOR
2190 / 2006	14366-635-2009	BENITEZ MATILDE / FRETES NELIDA	ENCOMIENDA	ANALGECICOS
2191 / 2006	12283-363-2009	AQUINO MARCELO	ENCOMIENDA	BOMBACHAS M/CARICIAS
2192 / 2006	12283-364-2009	GOMEZ WALTER	ENCOMIENDA	CORPIÑOS M/SATSHA
2194 / 2006	12283-366-2009	CARLOS AQUINO	ENCOMIENDA	ANALGECICOS
2195 / 2006	12283-367-2009	AVALOS MARIA	ENCOMIENDA	CIGARROS,HIERBAS MEDICINALES,
2196 / 2006	12283-368-2009	TOMASOTTI ROBERTO	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
2199 / 2006	12283-370-2009	IRALA RAMONA	CI. 497481	PARES DE OJOTAS, VESTIDOS,CAMISAS,
2202 / 2006	12283-371-2009	PENAÑO NIMIA	DNI. 17092402	PARES DE ZAPATILLAS DIST.MARCAS Y TAMAÑOS
2203 / 2006	12283-372-2009	BENITHEZ ESTER	DNI. 13142542	PANTALONES,PARES DE OJOTAS
2204 / 2006	14366-636-2009	DIAZ J. FRANCISCO	CI. 366742	MONEDEROS,BILLETERAS,MATES DE MADERA,CARTERAS
2206 / 2006	12283-373-2009	AYALA PAULINA	DNI. 23988207	VENTILADORES DE PIE M/MOLINO
2207 / 2006	12283-374-2009	GAUNA ROLANDO	DNI. 26320871	CARTONES DE CIGARRILLOS, PILAS GRANDES,
2209 / 2006	14366-637-2009	PEREIRA V. OLIVA	DNI. 33590519	ROPA INTERIOR, BERMUDAS, PARES DE CALZADOS
2211 / 2006	14366-638-2009	LOPEZ RAMONA	CI. 811776	PANTALONES,ROPA INTERIOR,BIJOUTERIE
2214 / 2006	12283-376-2009	CONCEPCION MARTINEZ	CI. 454.640	ROPA INTERIOR
2215 / 2006	12283-377-2009	RODAS JORGELINA	CI. 935.648	PARES DE MEDIAS,BOMBACHAS
2216 / 2006	12283-378-2009	CANTERO OVIEDO	CI. 2.941.674	BOTELLAS DE CAÑA.CARTONES DE CIGARRILLOS
2220 / 2006	12283-379-2009	EULALIA FERREIRA	DNI. 14603431	PARES DE CALZADOS,HOJAS DE TABACO
2222 / 2006	12283-381-2009	DUARTE HERMELINDA	DNI. 13.500.543	ENCENDEDORES,MONEDEROS,PARES DE CALZADOS,ANTEOJOS
2225 / 2006	12283-383-2009	MELGAREJO LIBRADA	DNI. 23.607.481	DISCOS COMPACTOS GRABADOS S/MARCA
2226 / 2006	12283-384-2009	MARCIANA ACOSTA	CI. 10809478	DISCOS COMPACTOS GRABADOS DIST/INTERPRETES
2253 / 2006	12283-452-2009	PEREZ MARIA	ENCOMIENDA	CORPIÑOS M/BODY TALK
2254 / 2006	12283-453-2009	FERNANDEZ OFELIA	ENCOMIENDA	BOMBACHAS M/SATSHA
2255 / 2006	12283-454-2009	ACOSTA MARISOL	ENCOMIENDA	BOMBACHAS P/DAMA DIST/MODELOS Y MARCAS
2830 / 2006	14366-719-2009	ESTALISLADA SANABRIA	CI. 783.028	ANALGECICOS
2832 / 2006	14366-720-2009	GOMEZ FROILAN	DNI. 16.017.937	PELOTAS,PANTALOES,ROPA INTERIOR,JUEGO DE SABANAS,MOCHILAS
2833 / 2006	14366-721-2009	GONZALEZ SANDRA	CI. 4.754.053	PORTA TERMO DE CUERO, ROPA INTERIOR,ANTEOJOS, PANTALONES
2834 / 2006	14366-722-2009	BENITEZ RAQUEL	CI. 4297853	JUEGOS DE LUCES NAVIDEÑAS,ANTEOJOS, ROPA INTERIOR, VESTIDOS
2841 / 2006	14366-725-2009	SOLIS JULIA	DNI. 16.717.837	ROPA INTERIOR, ACCESORIOS P/CELULAR,JUGUETES
2842 / 2006	14366-726-2009	BAEZ GRACIELA	DNI. 23.649.072	JUGUETES, CAJAS DE HILOS DE COCER, PARES DE CALZADOS
2845 / 2006	14366-727-2009	BAEZ GRACIELA	DNI. 23.649.072	TERMO CHICO, JUGUETES,CAJAS DE HILOS, LUCES NAVIDEÑAS
2863 / 2006	14366-728-2009	GONZALEZ TOMAS	CI. 1.753.899	AMOLADORA,TALADRO,PINSA,LLAVE FRANCESA
2864 / 2006	14366-729-2009	NOGUERA VICTOR	DNI. 93.736.252	JUEGO DE DESTORNILLADORES, MECHAS, VENTILADORES
2867 / 2006	14366-730-2009	ORUE REINALDO	CI. 762.661	AMOLADORA, REMACHADORA,JUEGOS DE LLAVES, TALADRO

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 29/10/2009 Nº 96186/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio denunciado en el acta de secuestro correspondiente y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 986 y 987 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 931/932 del C.A., con el abandono de la mercadería a favor del Estado y el previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. LUIS ALBERTO RE, Administrador de la Aduana de Campana sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires. — HORACIO FONT, Firma Responsable Aduana de Campana.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	D.N.I.	MULTA
388/08	MASARE S.R.L	30-70713534-0	$ 8.036,48
195/09	MEDINA QUISPE DIONISIA	3780350 (PERU)	$ 5.940,00
194/09	CACERES GUIMERCINDA	93.658.225	$ 5.487,50

e. 29/10/2009 Nº 96189/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/10/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las Mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa-capital del mismo nombre.

DNº / AÑO	SIGEA	APELIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1824 / 2006	14366-685-2009	Agüero LUIZ	DNI. 21786321	JUEGO DE COCINA,JUGUETES,
1833 / 2006	14366-593-2009	MOLINA RAQUEL	DNU. 35488684	PARES DE OJOTAS S/M
1834 / 2006	14366-594-2009	FERNADEZ BASILICIO	DNI. 20488919	PANTALONES,AMPLIFICADORES,CARTONES DE CIGARRILLOS
1836 / 2006	14366-595-2009	JAQUET ALBERTO	DNI 23667410	MUÑECAS , ROPA INTERIOR, CAMISETAS DE FUTBOL, PANTALONES
1837 / 2006	14366-596-2009	PENAYO NIMIA	DNI. 17092402	PARES DE ZAPATILLAS DIST.MARCAS Y TAMAÑOS
1839 / 2006	14366-597-2009	BENITEZ UDUBIGIS	DNI. 12150646	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES VARIAS
1840 / 2006	14366-598-2009	SANCHEZ TOMASA	CI. 1123259	PARES DE CALZAEDOS,ROAP AINTERIOR,REPASADORES,
1841 / 2006	14366-599-2009	BENITEZ RAQUEL	CI. 4297853	PELOTAS,ROPA INTERIOR,CARCAZAS PARA CELULARES
1842 / 2006	14366-600-2009	MENDIETA MODESTA	CI. 1720643	PINTURAS LABIALES,JUGUETES,ANTEOJOS,ROOPA INTERIOR
1843 / 2006	14366-601-2009	DAVALOS NATIVIDAD	CI. 1582892	PINTURAS LABIALES,CARTONES DE CIGARRILLOS,JUGUETES
1845 / 2006	14366-602-2009	ACHUCARRO CLADELINA	CI. 1286791	TERMO,JUGUETES,PARES DE OJOTAS,PELOTAS
1846 / 2006	14366-603-2009	OTIZ ADRIANA	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS S/M
1847 / 2006	14366-604-2009	DUARTE CINTHIA	DNI. 31408452	PARES DE ZAPATILLAS DIST.MARCAS
1848 / 2006	14366-605-2009	DUARTE JULIO	CI. 3384497	GORRAS,TOALLONES,MONEDEROS,CINTOS
1850 / 2006	14366-607-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES
1851 / 2006	14366-608-2009	MARTINEZ MERIA	DNI. 31408334	PARES DE CALZADOS,ANTEOJOS,ENCENDEDORES
2059 / 2006	14366-651-2009	GOMEZ RAMON	DNI. 21308672	CAJA DE CASSETTE , DENTRIFICOS,CARTONES DE CIGARRILLO
2067 / 2006	14366-650-2009	SALCEDO MARTHA	CI. 1232949	JUEGO DE SABANAS,ROPA INTERIOR,PANTALONES,
2068 / 2006	14366-649-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANTENAS P/CELULAR ,REMERAS,PARES DE CALZAOS,
2073 / 2006	14366-648-2009	MENDIETA MODESTA	CI. 1720643	PARES DE CALZAOS, ACCESORIOS PARA CELULARES,VESTIDOS,
2088 / 2006	14366-643-2009	PEREZ CELINA	CI. 1065388	DUCHAS ELECTRICAS PAQUETES DE YERBAS,
2081 / 2006	14366-647-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CUEROS CURTIDOS DE ANIMAL
2083 / 2006	14366-646-2009	MACEDO MARIA	CI. 1632254	SOBRES DE HIERBAS MEDICINALES,ANALGECICOS,
2085 / 2006	14366-645-2009	GARCIA CARLOS	DNI. 33291062	CHIPS M/PERSONAL P/TELEFONO CELULAR
2087 / 2006	14366-644-2009	AVALOS MARCOS	CI. 1642405	PARES DE CALZAOS,GORRAS,ROPA INTERIOR,PÅRES DE MEDIAS
2246 / 2006	12283-446-2009	RFERRARI NESTOR	ENCOMIENDA	BOMBACHAS P/DAMA M/YASIXING
2248 / 2006	12283-448-2009	GOMEZ LORENA	ENCOMIENDA	ANTEOJOS P/SOL DIST/MARCAS Y MODELOS
2250 / 2006	12283-449-2009	ALVAREZ ERNESTO	ENCOMIENDA	BOMBACHAS P/DAMA M/YAZIXING
2251 / 2006	12283-450-2009	ROLON WALTER	ENCOMIENDA	BOMBACHAS P/DAMA M/YAZIXING
2252 / 2006	12283-451-2009	CANTERO CARLOS	ENCOMIENDA	FAJAS P/DAMA M/COLATERIR
2504 / 2006	14366-660-2009	BENITEZ RESQUIN	CI. 1997573	JUEGO DE SABANAS,PARES DE BOTINES,GORROS,BILLETERAS,PAÑUELOS
2506 / 2006	14366-661-2009	GIMENEZ DATIDA	CI. 2631325	JUEGO DE SABANAS,CAMISAS,PARES DE CALZADOS,,PANTALONES
2508 / 2006	14366-662-2009	GIMENEZ LIDIA	SE DECONOCE	PARES DE ZAPATILLAS,PANTALONES,VESTIDOS,TOALLONES,GORROS
2532 / 2006	14366-663-2009	NN.NN.	SE DECONOCE	ROPA INTERIOR,RADIOGRABADORES
2535 / 2006	14366-664-2009	RODAS LIZ	DNI. 32645499	PARES DE CALZADOS,ANTEOJOS,
2541 / 2006	14366-665-2009	BENITEZ EDIVIGIS	DNI. 12250646	TERMOLARES, ROPA INTERIOR,PARTES DE CALZADOS,CINTOS,
2543 / 2006	14366-666-2009	VALLEJOS ANSEMA	SE DECONOCE	FAJAS,GORRAS,PULSERAS,TOALLONES,
2544 / 2006	14366-667-2009	PEREZ GABRIELA	DNI. 93093342	CAMISAS,VESTIDOS,ROPA INTERIOR,TOALLAS,PARES DE OJOTAS
2545 / 2006	14366-668-2009	NN.NN.	SE DECONOCE	TOALLONES,ROPA INTERIOR, TOALLONES,BERMUDAS,GORRAS,
2548 / 2006	14366-669-2009	GODOY JUANA	DNI. 92959390	BERMUDAS,VESTIDOS,REPASADORES,
2549 / 2006	14366-670-2009	CESPEDES GUSTAVO	DNI. 27683350	AFEITADORAS DESCARTABLES,PILAS,CEPILLOS DENTALES,
2551 / 2006	14366-671-2009	NN.NN.	SE DECONOCE	GORRAS,CORPIÑOS,REPASADORES,TOLLONES,VESTIDOS.
2554 / 2006	14366-672-2009	CATALINA GOMEZ	CI. 3198483	CARTONES DE CIGARRILLOS M/BELMONT X 10 ATADOS X 20 U. C/U
2561 / 2006	14366-675-2009	CABRAL FELICIA	CI. 428640	PILAS, ANALGECICOS,
2568 / 2006	14366-677-2009	BENITEZ EDIVIGIS	DNI. 12250646	ACCESORIOS PARA CELULARES, PARES DE CALZADFOWS,
2569 / 2006	14366-678-2009	CABAÑA CHINTIA	DNI. 32056908	ROPA INTERIOR, BERMUDAS,CALZAS,PANTALONES,
2571 / 2006	14366-679-2009	PEREIRA OLIVA	DNI. 23590519	PARES DE CALZADOS,TERMOLARES,ENCENDEDORES,CORPIÑOS
2576 / 2006	14366-681-2009	CANDIA RAMONA	CI. 1652100	RELOJES,CALCULADORAS,BIJOUTERIE,PANTALONES,PINSAS,
2577 / 2006	14366-682-2009	CABAÑAS RAMON	CI. 2150646	TERMOLAR,PARES DE CASLZADOS,BOMBACHAS,
2580 / 2006	14366-684-2009	SALAS CLUDELINA	CI, 1286791	ROPA INTERIOR,PANTALONES,CASSETTES
2581 / 2006	14366-685-2009	SANCHEZ NIOCOLAZA	DNI. 93054022	ROPA INTERIOR,TOALLONES,PARES DE OJOTAS,JUEGOS DE SABANAS
2583 / 2006	14366-686-2009	NUÑEZ NIMIA	CI. 1846340	ROPA INTERIOR, PARES DE CALZADOS,CD, BERMUDAS
2586 / 2006	14366-687-2009	COLLEDAN JULIO	DNI. 25961156	RADIOS,PARES DE CALZADOS,VENTILADORES,REMERAS,ANTEOJOS
2594 / 2006	14366-689-2009	ACOSTA SONIA	DNI. 11276133	CINTOS,CARTERAS,BOLSOS,
2595 / 2006	14366-690-2009	VALLEJOS OLIVA	DNI. 93590519	ROPA INTERIOR,BERMUDAS,JUEGOS DE SABANAS,REPASADORES,
2601 / 2006	14366-694-2009	VAZQUEZ MARIA	CI. 994.656	ROPA INTERIOR,PARES DE CALZADOS,PANTALONES
2648 / 2006	14366-695-2009	CAMPOS PAOLA	ENCOMIENDA	PANTALONES BOMBACHA DE CAMPO P/HOMBRE S/M
2738 / 2006	14366-700-2009	CAJAL EDMUNDO	DNI. 21806918	RELOJES,ANTEOJOS,PANTALONES,BIJOUTERIE
2770 / 2006	14366-702-2009	PRIETO MIRTHA	DNI. 30129705	CAMISAS,MOSQUITEROS,PANTALONES,CALSAS,CALZADOS
2771 / 2006	14366-703-2009	PRIETO MILTON	DNI. 26408968	CALSAS,CAMISAS,PARES DE CALZADOS
2782 / 2006	14366-704-2009	VANEGAS MARCIA	ENCOMIENDA	ANALGECICOS
2795 / 2006	14366-705-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS,ROPA INTERIOR,CARTONES DE CIGARRILLOS
2796 / 2006	14366-706-2009	CAÑOSO ALBETA	DNI. 94035301	BOTELLAS DE CAÑA,PANTALONES,ATADOS DE CIGARRILLOS,
2798 / 2006	14366-707-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,PARES DE OJOTAS,JUEGOD DE LUCUES,PELOTAS
2804 / 2006	14366-708-2009	VILLALBA FRANCISCA	CI. 3307073	PANTALONES,CAMISAS,OVILLOS DE HILO,MANTAS,REPASADORES
2809 / 2006	14366-709-2009	PEÑA ALBERTO	DNI. 25013460	ROPA INTERIOR,BERMUDAS,TOALLONES,BIJOUTERIE,CALZAZ,
2810 / 2006	14366-710-2009	CABRERA ANA	CI. 3411498	CARTERAS,BERMUDAS,ROPA INTERIOR,BIJOUTERIE
2812 / 2006	14366-711-2009	VALLEJOS ELIZABETH	CI. 3846738	ACCESORIOS PARA CELULAR,BERMUDAS,TOALLONES,REPASADORES
2813 / 2006	14366-712-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	BERMUDA,JUEGOS DE SABANAS,ROPA INTERIOR
2815 / 2006	14366-713-2009	MOREL EPIFANIA	CI. 2551531	TERMOS, LLAVEROS,PARES DE CALZADOS,MATES
2816 / 2006	14366-714-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PARES DE CALZADOS, PELOTAS,
2818 / 2006	14366-715-2009	PEREZ CELINA	CI. 1065386	ROPA INTERIOR, REPASADORES, ANALGECICOS, ACCESOSRIOS P/CEL.
2819 / 2006	14366-716-2009	PEREZ GABRIELA	DNI. 93093342	ROPA INTERIOR, PANTALONES, BER4MUDAS,ENCENDEDORES

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 29/10/2009 Nº 96191/09 v. 29/10/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada N° AA-2227

En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, a fin de considerar la declaración de inhabilidad del día 22 de octubre próximo, en razón de celebrarse las VI Jornadas de Tribunales Fiscales “Hacia el medio siglo de su actuación”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal y a fin de facilitar la concurrencia de los magistrados, funcionarios y profesionales actuantes ante este Tribunal Fiscal. Que atento las razones expuestas, corresponde decidir en consecuencia y luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 22 de octubre de 2009, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal.

e. 29/10/2009 Nº 96340/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 970 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. LUIS ALBERTO RE, Administrador de la Aduana de Campana sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires. — HORACIO FONT, Firma Responsable, Aduana de Campana.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA	TRIBUTOS
474/05	SOUTH NATURE S.A.	30-70758604-0	$ 59.565,60	$ 40.775,20

e. 29/10/2009 Nº 96169/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 994/995 del C.A., a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. LUIS ALBERTO RE, Administrador de la Aduana de Campana sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires. — HORACIO FONT, Firma Responsable, Aduana de Campana.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA
56/09	MONSEGUR SANCHEZ ENRIQUE	20-18084694-9	$ 500,00
89/09	GONZALEZ EVENCIO	20-10817663-7	$ 1.000,00
128/09	LO PRETE EDUARDO	20-20350846-9	$ 500,00
135/09	BASSINI SUSANA ELSA	27-11307678-5	$ 1.500,00
151/09	KOTYNIA TADEO JOSE	23-10311417-9	$ 1.000,00
126/09	LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.	30-70866629-3	$ 500,00
180/09	LA TORRE ARIEL	22-22098296-4	$ 500,00
189/09	DABBADIE RAUL ALBERTO	20-07779220-0	$ 500,00
201/09	ALVAREZ ADRIANA MABEL	23-11434841-4	$ 500,00

e. 29/10/2009 Nº 96172/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a la firma garante en el Domicilio registrado en las Pólizas Nº 309408 y 313.380 y habiendo resultado negativa tal notificación que a continuación se indica, se le hace saber que en el Sumario Contencioso que se detalla, se ha dictado el proveído que en su parte pertinente indica: CITESE a la firma ALBA COMPAÑIA DE SEGUROS en su carácter de garante de la obligación tributaria cuyo importe asciende a la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON 61/100 ($ 156.913,61), en los términos del art. 1092 del C.A. - ley 22.415 para que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada, se presente a efectuar todas las defensas de las que pudiere valerse (art. 2020 y 2023 del C.C.) con relación al D.I.T. 02008IT13000009W y 02008IT13000019A, en virtud de las garantías Nº 309408 y 313380, bajo apercibimiento de dar por decaído en caso de incomparecencia el derecho de hacer valer las mismas. En el aspecto tributario la notificación de la presente produce los efectos previstos en el art. 794 del C.A., sobre los intereses que pudieren corresponder. LUIS ALBERTO RE, Administrador de la Aduana de Campana sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires. — HORACIO FONT, Firma Responsable, Aduana de Campana.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	TRIBUTOS
480/06	ALBA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	33-50005703-9	$ 156.913,61

e. 29/10/2009 Nº 96178/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/10/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / AÑO	SIGEA	APELIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
731 / 2007	14366-510-2008	BOBADILLA BERNARDINA	DNI. 93093198	ROPA INTERIOR, ACCESORIOS P/CELULARES,JUGUETES,CALZADOS
726 / 2007	14366-503-2008	RODRIGUEZ LEON	CI. 757966	PANTALONES, CAMSAS,SHORTS,POLLERAS, BATONES,C ALZAS
1437 / 2008	12281-2269-2008	LUJAN MONICA	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
617 / 2008	12281-1196-2008	GONZALEZ OMAR	DNI. 28347333	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
375 / 2008	12281-958-2008	OBREGON RAMON	SE DESCON OCE	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
189 / 2008	12281-31-2008	GONZALEZ RICARDO	DNI. 26995457	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
615 / 2008	12281-1198-2008	ELPA DAMIAN	DNI. 23667530	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
203 / 2008	12281-192-2008	CABALLERO RAMON	DNI. 24072224	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
357 / 2008	12281-423-2008	CHANDON EDGARDO	DNI. 28624445	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
358 / 2008	12281-422-2008	ARDILES FAUSTINO	DNI. 27063707	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
359 / 2008	12281-421-2008	GIL CANTALICIA	DNI. 21308060	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
360 / 2008	12281-420-2008	ALBORNOZ MAXIMILIANO	DNI. 23385680	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
361 / 2008	12281-419-2008	ALBORNOZ HERNAN	SE DESCONOCE	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
350 / 2008	12281-414-2008	GOMEZ FLORENCIO	DNI. 28556470	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
815 / 2008	12281-1570-2008	PALOMO RAMON	DNI. 26470747	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
205 / 2008	12281-193-2008	NOEZ MIGUEL	DNI. 33533381	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
187 / 2008	12281-33-2008	DIAZ CLAUDIO	DNI. 31411184	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
816 / 2008	12281-1571-2008	GOMEZ FLORENCIO	DNI. 28556470	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
814 / 2008	12281-1569-2008	FRIAS OSCAR	DNI. 14343833	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
737 / 2009	12281-950-2009	BUGATTI LUIS	DNI. 14376509	CIGARRILLOS
738 / 2009	12281-951-2009	GOMEZ SANDRA	DNI. 30187558	MEDIAS
735 / 2009	12281-948-2009	CARDOSO MABEL	DNI. 33478745	CIGARRILLOS
632 / 2009	12281-818-2009	ROLON LUIS	DNI. 26111981	CIGARRILLOS
871 / 2009	12281-1095-2009	ABEL JAIME	DNI. 28447013	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
869 / 2009	12281-1093-2009	GIL MARIA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
861 / 2009	12281-1086-2009	GOMEZ WALTER	DNI. 24088239	BALANZAS,GORRAS,TOALLONES,RELOJES
858 / 2009	12281-1083-2009	COVALO MIGUEL ANGEL	DNI. 26565694	ALFOMBRAS,PERFUMES,SABANAS
836 / 2009	12281-1062-2009	PORTILLO JUAN	ENCOMIENDA	REPRODUCTORES DE DVD
766 / 2009	12281-966-2009	ESCOBAR ROMINA	ENCOMIENDA	CIGARRILLOS
765 / 2009	12281-995-2009	TORREES ISIDRA	ENCOMIENDA	CONJUNTO DE ROPA INTERIOR
763 / 2009	12281-993-2009	SCALE IMPORT	ENCOMIENDA	BALANZAS ELECTRONICAS
762 / 2009	12281-992-2009	PATIÑO WILMA	ENCOMIENDA	REPRODUCTORES DE DVD, PARES DE OJOTAS, TERMOS, PAR DE CALZADOS
873 / 2009	12281-1097-2009	ARANDA NELSON	DNI. 23500891	BALANZAS ELECTRONICAS
61 / 2009	12281-68-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
60 / 2009	12281-67-2009	ALMADA NATALIA	DNI. 26306924	CIGARRILLOS
59 / 2009	12281-66-2009	GARCIA ROBERTO	DNI. 28551237	CIGARRILLOS
58 / 2009	12281-65-2009	MEDINA JUANA	DNI. 22876206	CIGARRILLOS
57 / 2009	12281-64-2009	FLORES NORMA	DNI. 16449664	CIGARRILLOS
56 / 2009	12281-63-2009	PAREDEZ BEATRIS	DNI. 17091443	CIGARRILLOS
65 / 2009	12281-72-2009	VELAZCO MARIA	DNI. 25466287	CIGARRILLOS
69 / 2009	12281-76-2009	DOMINGUEZ ZULMA	DNI. 24536959	CIGARRILLOS
72 / 2009	12281-79-2009	GOYHENECHE VICTOR	DNI. 22414317	CIGARRILLOS
71 / 2009	12281-78-2009	GAMECHO MARTIN	DNI. 14859680	CIGARRILLOS
88 / 2009	12281-95-2009	RAJOY BEATRIZ	DNI. 22511754	CIGARRILLOS
87 / 2009	12281-94-2009	MARECO MARISA	DNI. 30613421	CIGARRILLOS
86 / 2009	12281-93-2009	GOMEZ ESTEFANI	DNI. 33876846	CIGARRILLOS
471 / 2009	12281-650-2009	MAIDANA MIRIAN	DNI. 22636206	CIGARRILLOS
472 / 2009	12281-651-2009	PERICH ROSA	C.I. 147630	CIGARRILLOS
761 / 2009	12281-991-2009	ROMAN ANASTACIO	ENCOMIENDA	ROPA INTERIOR
759 / 2009	12281-978-2009	BUEBRAS MENDIETA	ENCOMIENDA	PARLANTES
75 / 2009	12281-82-2009	BERNAL GABRIELA	DNI. 38588836	CIGARRILLOS
80 / 2009	12281-87-2009	NN.NN.	SE DESCON OCE	CIGARRILLOS
78 / 2009	12281-85-2009	GONZALEZ HORACIO	DNI. 22745272	CIGARRILLOS
81 / 2009	12281-88-2009	NN.NN.	SE DESCON OCE	CIGARRILLOS
82 / 2009	12281-89-2009	ARCE CENTURION	C.I. 8221738	CIGARRILLOS
83 / 2009	12281-90-2009	CUBA LORENZA	C.I. 4379936	CIGARRILLOS
84 / 2009	12281-91-2009	PEREZ JOSE	DNI. 24778296	CIGARRILLOS
464 / 2009	12281-642-2009	SERVIN LUIS	C.I. 1095515	PELOTAS
463 / 2009	12281-641-2009	CANTERO AQUINO	C.I. 2163195	PARES DE MEDIAS, PELOTAS, JUGUETES
439 / 2009	12281-616-2009	MONZON ESTELA	ENCOMIENDA	BALANZAS ELECTRONICAS
834 / 2009	12281-1060-2009	CHAVES JOSE	ENCOMIENDA	FOCOS ALOGENOS
832 / 2009	12281-1058-2009	CORDELE ANALIA	ENCOMIENDA	JUEGOS DE SABANAS ,LLAVEROS ADORNOS DE CUERO
540 / 2009	12281-725-2009	POLO DARDO	ENCOMIENDA	HOJA DE COCA EN EST. NATURAL
801 / 2009	12281-1038-2009	FERNANDEZ JULI O	DNI. 33544006	ELECTRONICA (MP-3)
770 / 2009	12281-1000-2009	FORTINI JOSE	ENCOMIENDA	TERMOS,UTENCILIOS DE COCINA,
773 / 2009	12281-1003-2009	NN.NN.	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
772 / 2009	12281-1002-2009	ESCOBAR ROMINA	ENCOMIENDA	CARTONES DE CIGARRILLOS
799 / 2009	12281-1036-2009	PEREYRA ROBERTO	DNI. 10069129	CD
804 / 2009	12281-1040-2009	AQUINO MATIAS	DNI. 23734183	PAQUETES DE PILAS
806 / 2009	12281-1042-2009	FRETES MAURICIO	SE DESCON OCE	CD
715 / 2007	14366-490-2008	SOLIS JULIA	DNI. 16717837	CARGADORES,TERMOS,ACCESORIO P/CEL.
716 / 2007	14366-491-2008	MAIDANA BEATRIZ	DNI. 17090575	ROPA INTERIOR, MEDIAS, SABANAS, REPASADORES
720 / 2007	14366-497-2008	FIEDRICH IRMA	DNI. 13126096	ROPA INTERIOR, TERMOS,ENCENDEDORES,BOMBACHAS
735 / 2007	14366-515-2008	VILLASANTI OLGA	DNI. 24.757.697	ROPA INTERIOR,CALZADOS,ACCES.CELULAR, PANTALONES.
747 / 2007	14366-528-2008	ESCALADA JUAN C.	DNI. 24.333.947	PILAS, TERMOS, GOLOSINAS
729 / 2007	14366-508-2008	MAZANEC HECTOR	DNI. 22.591.891	MEDIAS, ROPA INTERIOR, BIJOUTERI...
744 / 2007	14366-525-2008	N.N.	SE DESCON OCE	CALCULADORAS, ANALGESICO,TERMOS, CD
737 / 2007	14366-518-2008	SANCHEZ IRENE	DNI. 35.2088.022	CALZADOS, JUGUETES, CARTERAS
736 / 2007	14366-517-2008	ESCOBAR MARTINEZ S.	DNI. 22.121.948	MEDIAS, PANTALONES, CALZADOS, GORRAS
734 / 2007	14366-514-2008	CABAÑAS HUGO V.	CI. P. 650.443	PANTALONES, CAMISAS, POLLERAS.
733 / 2007	14366-513-2008	ACHUCARRO CLAUDELINA	DNI. 13.592.661	CALZADOS, ROPA INTERIOR,MEDIAS, JUGUETES
732 / 2007	14366-512-2008	BENITEZ ALEJANDRINA	DNI. 93.055.450	PELOTAS, OJOTAS, ROPA INTERIOR...
1459 / 2007	14366-800-2008	MARTINEZ CARLOS	CI. P. 2190636	GUANTES, CALZADOS, MEDIAS, PANTALONES
1458 / 2007	14366-798-2008	BERNAL V. LORENA	CI. P. 2355380	PANTALONES, MEDIAS, GUANTES, PELOTAS...

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 29/10/2009 Nº 96180/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/10/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa —capital del mismo nombre—.

DNº / AÑO	SIGEA	APELIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
1606 / 2006	14366-456-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, PARES DE CALZADOS, ANALGECICOS
1825 / 2006	14366-586-2009	ROJAS ALICIA	DNI. 30076422	PARES DE OJOTAS P/NIÑO S/M
1826 / 2006	14366-587-2009	TORRES LOURDES	DNI. 30699042	PARES DE OJOTAS P/NIÑO S/M
1827 / 2006	14366-588-2009	BENITEZ LILIANA	CI. 4297583	PARES DE CALZADOS,PELOTAS,PAR DE MEDIAS
1828 / 2006	14366-589-2009	MENDIETA MODESTA	CI. 1720643	PARES DE CALZADOS,CARTONES DE CIGARRILLOS
1830 / 2006	14366-590-2009	IRALA VICTORINO	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADFOS,SOMBREROS,VESTIDOS
1831 / 2006	14366-591-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	MUÑECAS,SHAL,JUGUETES
1832 / 2006	14366-592-2009	AGUILAR ESTELA	DNI. 29140992	PARES DE OJOTAS S/M
2057 / 2006	14366-652-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE CORDONES,ROAP INTERIOR
2163 / 2006	14366-623-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARCAZA P/CELULAR,SOMBREROS,ACCESORIOS P/ FIESTAS,
2166 / 2006	14366-626-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	
2169 / 2006	14366-628-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	REPASADORES,PANTALONES,TOALLONES,PAÑOS
2180 / 2006	12283-358-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	AANTEOJOS DE SO,CARCAZAS P/CEL.
2184 / 2006	12283-360-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES DE VESTIR S/M
2185 / 2006	12283-359-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	VESTIDOS, PANTALONES
2186 / 2006	14366-633-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	BERMUDAS, PARES DE CALZADOS, ROPA INTERIOR,
2210 / 2006	12283-375-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	VALIJAS, PAQUETES DE HIERBAS MEDICINALES
2221 / 2006	12283-380-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	TOALLONES,PARES DE CALZADOS, REPASADORES
2223 / 2006	12283-382-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS,SOBRES DE HIERBAS
2555 / 2006	14366-673-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,BERMUDAS,PELOTAS,BLUSAS
2557 / 2006	14366-674-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGO DE SABANAS,PARES DE CSLZADOS,ROPA INTERIOR
2562 / 2006	14366-676-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/CELULAARES,ROPA INTERIOR,PANTALONES
2574 / 2006	14366-680-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	BERMUDAS,PARES DE OJOTAS,ROPA INTERIOR
2579 / 2006	14366-683-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PORTA CELULARES SIN MARCA
2592 / 2006	14366-688-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR,,¿BERMUDAS,GORRAS,PANTALONES
2596 / 2006	14366-691-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE CALZADOS,BERMUDAS,PELOTAS,GORROS,CAMISAS
2599 / 2006	14366-692-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	BIJOUTERIE,PARES DE CALZADOS,ROPA INTERIOR
2600 / 2006	14366-693-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAR DE ZAPATILLAS,ROPA INTERIOR,PANTALONES
2764 / 2006	14366-701-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	GORROS,CAMISAS,ROPA INTERIOR,PARES DE CALZADOS
2835 / 2006	14366-723-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	MUÑECOS INFLABLES,PARES DE CALZADOS,PULCERAS
2836 / 2006	14366-701-2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CINTOS,MATES,LLAVEROS,RELOJES,ANTEOJOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 29/10/2009 Nº 96182/09 v. 29/10/2009

TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA (T.A.R.S.A.)

Bs. As., 23/10/2009

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 126/2000 se hace saber a los interesados que podrán presentar sus observaciones al presente proyecto ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sita en MAIPU 88 —CAPITAL FEDERAL—, dentro de los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, en un escrito original con UNA (1) copia, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma. Las empresas de autotransporte público de toda jurisdicción, deberán presentar además, la constancia de inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles.

EXPEDIENTE: S01:0409891/2009

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA (T.A.R.S.A.) —Línea Nº 115—

DOMICILIO: Pichincha 1765/67 —CAPITAL FEDERAL—.

TEMA: fraccionar en la intersección de AVENIDA CORONEL ROCA y MARIANO ACOSTA, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios del Recorrido A, quedando la estructura de la Línea Nº 115 conformada de la siguiente manera:

Recorrido A: HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) - BARRIO GENERAL MANUEL SAVIO (CAPITAL FEDERAL)

Recorrido B: HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) - PLAZA DE MISERERE (CAPITAL FEDERAL)

Recorrido C: HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) - AVENIDA CORONEL ROCA y MARIANO ACOSTA (CAPITAL FEDERAL)

Los parámetros operativos para dichos recorridos responderían al siguiente:

Dentro del horario de prestación de los servicios del actual Recorrido B (entre las SEIS (6) y las DOCE (12) horas)

Recorrido A: Parque: Máximo: VEINTIOCHO (28) veh. Mínimo: VEINTE (20) veh.

Frecuencia: Máxima: SEIS (6) min. Mínima: OCHO (8) min. TREINTA (30) seg.

Recorrido B: Parque: Máximo: SEIS (6) veh. Mínimo: CUATRO (4) veh.

Frecuencia: Máxima: DOCE (12) min. Mínima: DIECIOCHO (18) min. TREINTA (30) seg.

Recorrido C: Parque: Máximo: VEINTICUATRO (24) veh. Mínimo: DIECISIETE (17) veh. Frecuencia: Máxima: SEIS (6) min. Mínima: OCHO (8) min. TREINTA (30) seg.

- Fuera del horario de prestación de los servicios del actual Recorrido B.

Recorrido A: Parque: Máximo: TREINTA Y UN (31) veh. Mínimo: VEINTIDOS (22) veh. Frecuencia: Máxima: CINCO (5) min. TREINTA (30) segundos. Mínima: SIETE (7) min. TREINTA (30) segundos

Recorrido C: Parque: Máximo: VEINTISIETE (27) veh. Mínimo: DIECINUEVE (19) veh. Frecuencia: CINCO (5) min. TREINTA (30) segundos. Mínima: SIETE (7) min. TREINTA (30) segundos

MARIO ROLDAN, Presidente.

e. 29/10/2009 Nº 96059/09 v. 29/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1011/2009

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº 41031/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Vista fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (M. PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (COMPLEJO PENITECIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y la ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS "ROBERTO PETTINATO", para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 3.888.126,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 323/575 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, inciso c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y merienda, con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20), CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (M. PAZ), SERVICIO PSIOUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (COMPLEJO PENITECIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y la ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS "ROBERTO PETTINATO".

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 323/575 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 3.888.126,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331, Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 29/10/2009 Nº 96185/09 v. 29/10/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2344/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO, el expediente Nº 287/2009/INCAA y las Resoluciones Nº 1893/08, 1559/09, 1779/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1893/08/INCAA se llamó a dos Concursos Anuales para la producción de CUATRO (4) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas, seleccionándose en cada llamado DOS (2) Proyectos Ganadores y DOS (2) Proyectos Suplentes.

Que por la Resolución Nº 1559/09/INCAA se nombró al jurado designado para el primer llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que por la Resolución Nº 1779/09/INCAA se estableció un prórroga del plazo para la evaluación, por parte del Jurado, de los proyectos inscriptos en el primer Concurso llamado por la Resolución 1893/08/INCAA.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se expidió en su Acta del 14 de octubre de 2009, obrante en el expediente mencionado.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES Y SUPLENTES del "Primer llamado del Concurso Anual para la producción de Dos (2) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras Cinematográficas 2009":

GANADORES:

1 - "DIABLO", de Nicolás GALVAGNO

2 - "DE MARTES A MARTES", de Gustavo FERNANDEZ TRIVIÑO

SUPLENTES:

1 - "CAMPAÑA ANTIARGENTINA", de Alejandro PARYSOW

2 - "DESHORA", de Bárbara SARASOLA DAY

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/10/2009 Nº 96288/09 v. 29/10/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2343/2009

Bs. As., 22/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4540/2009 y la Resolución Nº 1956/2009 del Registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se aprueba el presupuesto y el Acuerdo de Cooperación celebrado entre este Organismo y la Municipalidad de Pinamar para la realización del Sexto Encuentro Cinematográfico Argentino-Europeo "Pantalla Pinamar" a desarrollarse en la ciudad de Pinamar del 6 al 13 de marzo de 2010 y por el cual se pauta la participación de ambas partes para la realización de la edición 2010 de dicho Festival.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la Consultoría General de Festivales y Relaciones con Europa solicita la confección de un tarifario de auspiciantes con motivo de la próxima realización de "Pantalla Pinamar 2010" dado que resulta imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival y, atento a ello deberán suscribirse convenios de colaboración a través de los cuales los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos aportes a cambio de la inclusión de isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y en la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INCAA y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3º, inciso b) y Artículo 24º, inciso f) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense los valores correspondientes a los auspicios destinados a la Sexta Edición del Encuentro Cinematográfico Argentino-Europeo "Pantalla Pinamar 2010", el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración para su cumplimiento y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 2343

a) La presencia del isologo de la empresa anunciante se consignará en las distintas piezas gráficas y audiovisuales según el siguiente detalle:

* Catálogo en color (Bilingüe) con tirada de 4.000 ejemplares

* Grilla de Programación de Mano con tirada de 20.000 ejemplares y Plotter de la misma para publicidad en Vía pública en las ciudades de Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló.

* Banner "backopportunities" con presencia en las conferencias de Prensa.

* Vía Pública en la Ciudad Autónoma y la Pcia. de Buenos Aires y Publicidades en medios gráficos nacionales.

* Placa publicitaria antes de la proyección de cada película con una duración máxima de hasta un (1) minuto

* Auspicio de premio.

* DVD Resumen de Pantalla Pinamar 2010 y Tríptico anticipatorio de "Pantalla Pinamar 2011" (Trilingüe)

b) Los valores que siguen a continuación corresponden a la presencia de isologo en las piezas gráficas y audiovisuales detalladas precedentemente. Solamente tendrán acceso a las pautas fijadas en los puntos 5) y 6) aquellos auspiciantes que previamente hayan contratado espacios publicitarios en el catálogo, conforme los puntos 1), 2), 3) y 4).

1) Página de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter de Grilla	$ 6.000,-
2) Retiración de Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter + Placa publicitaria en Cines	$ 10.000,-
3) Retiración de Tapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter + Placa publicitaria en Cines	$ 12.000,-
4) Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter + Placa publicitaria en Cines	$ 20.000,-
5) Publicidades en medios gráficos nacionales y Vía Pública	$ 8.000,-
6) Auspicio de premios del Festival + DVD Resumen "Pantalla Pinamar 2010" y Tríptico Anticipatorio "Pantalla Pinamar 2011"	$ 20.000,-

e. 29/10/2009 Nº 96298/09 v. 29/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C". 54391. 29/09/2009. Ref.: Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada. Titulares. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclararles el alcance del punto 2.3.3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en relación con los titulares de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada.

En ese sentido, les señalamos que pueden ser titulares de esas colocaciones cualquier tipo de inversor (calificado o no), en la medida en que él mantenga el derecho de cancelación anticipada, en tanto que ese derecho sólo puede ser acordado a favor de la entidad financiera cuando el titular de la operación sea un inversor calificado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DIAKOVSKY, Analista Principal de Consultas Normativas — SILVIA G. GAVILÁN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 29/10/2009 Nº 96311/09 v. 29/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4983. 02/10/2009. Ref.: Circular CREFI 2 - 61. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Comunicación "A" 4981.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de reemplazar el agrupamiento temático de la Comunicación "A" 4981 (RUNOR 1 - 889), dado que el correspondiente a esta norma es CREFI.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 29/10/2009 Nº 96312/09 v. 29/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4990. 13/10/2009. Ref.: Circular REMON 1 - 855. Participación del BCRA en Futuros de Tasa de Interés en pesos a través de la Función Giro. Modificación de la Com. "A" 4925.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 09.10.09, la siguiente resolución:

1. Modificar el segundo párrafo del punto 3.2. de la Comunicación "A" 4925, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.2. Términos de las operaciones

La participación de las entidades implica aceptar que las compensaciones finales de las operaciones concertadas con el Banco Central a través de la "Función Giro", se realizarán contra el promedio aritmético simple de los últimos cinco datos disponibles de la tasa Badlar Bancos Privados publicada por el Banco Central en la fecha de vencimiento de cada contrato o de acuerdo al promedio

aritmético simple de la tasa Badlar Bancos Privados en pesos publicada por el Banco Central correspondiente al período comprendido desde dos días hábiles antes del inicio del mes del vencimiento y hasta dos días hábiles antes de la fecha de liquidación final de los contratos, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular emita el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 29/10/2009 Nº 96314/09 v. 29/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4986. 06/10/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 890. Régimen Informativo Cheques rechazados y denunciados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4982 vinculada con la Ley 26.511 de Emergencia Agropecuaria.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 41 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Las modificaciones tendrán vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 08/10/2009 inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO C. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subegerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 29/10/2009 Nº 96317/09 v. 29/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado el cargo VERGLPTA Nº 274/2008, por un ajuste de valor correspondiente al permiso de embarque 04008EC1005801F, por un importe total de U$S 499,24 (Dólares cuatrocientos noventa y nueve con 24/100). Asimismo se informa que para abonar el mismo deberá concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — Fdo.: LUIS ALBERTO RE, Administrador Aduana de Campana, sita en Luis Costa 651 (C.P. 2804), CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
NOBEL S.A.	30-67089334-7	274/2008 (VERGLPTA)	04008EC01005801F	U$S 499,24

e. 29/10/2009 Nº 96204/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Ref.- Actuaciones Varias (Resoluciones Nº 263/07) (Ad Clor) 829/07 (Ad Clor) y 830/07 (Ad Clor).

Sección Sumarios, 15/10/2009

Por tratarse de personas de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior y en otros casos personas inciertas, por ignorarse el paradero y el domicilio en la búsqueda, desde diversas Actuaciones y Denuncias, se hace lo recaído en los presentes a las personas de figuración. 1)- Referente al DN12-Nº 0016/05, (RESOLUCION Nº: 263/07 (Ad Clor), de fecha 06 AGO 2007, que transcripta su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 08 AGO 2007. VISTO la DN12-016/05 efectuada contra CACERES MARIA LILIAN, CIP Nº 3.561.005, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, Rca. del Paraguay, por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por el art. 977 del Código Aduanero, venidos a Despacho para resolver; y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las actuaciones de figuración en el Anexo I, que forma parte de la presente, de conformidad a lo programado en la Instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.5, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables (punto V, apartado V.3., Instrucción General Nº 002/2007 DGA). ARTICULO 2º.- HACER saber a CACERES MARIA LILIANA, CIP. Nº 3.561.005, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, Rpca. Del Paraguay, y/o quien éste autorice, que podrá retirar las mercaderías, dentro del plazo de 15 (quince) días, previo pago del importe de los tributos que asciende a PESOS: TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 39,49/100), o procederse a su inmediata reexportación con la debida intervención de Sección "G", según opte la interesada. Debiendo dar una destinación a la mercadería dentro de los 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 del C.A. y Ley 25.603. ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese. ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 263/2007 (AD CLOR). — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, Clorinda).

2)- Resoluciones Nº 829/05 y 830/07, de fecha 27/0//07, recaídas en:

a)- DN12-Nº 0003/05, a la Señora AGUEDA ANTONIA ACOSTA, CIPNº 440.857 -(RESOLUCION Nº 829/07 (Ad Clor), de fecha 27/07/07, TRIBUTOS ($ 907,38.-).

b)- DN12-Nº 0018/05, al Señor HERIBERTO ALEJANDRO GAYOSZO, CIPNº 695.280. (RESOLUCION Nº 830/07 (Ad Clor), de fecha 27/07/07, TRIBUTOS ($ 74,29.-), recaídas en los presentes y que transcripta su parte resolutiva dice: "CLORINDA, 27 de JULIO de 2007. VISTO ... CONSIDERANDO: … Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Código Aduanero y la instrucción General Nº 2/2007 (DGA), EL ADMINISTRADOR DE LA DIV. ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- ARCHIVAR definitivamente las presentes actuaciones respecto de los ARTS. 987 del C.A., de conformidad a lo previsto en instrucción General Nº 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.6, por haberse transcurrido doce (12) meses, se registren nuevos antecedentes de casos archivables. ARTICULO 2º.- HACER saber a ..., que podrá retirar la mercadería involucrada en auto, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo y acreditación de su condición fiscal, dentro del plazo de 15 días habites administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero. Salvo que sobre la misma pesare alguna prohibición, para la cual se aplicara directamente el comiso y destinación de oficio. ARTICULO 3º. REGISTRESE. Notifíquese... ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE. RESOLUCION Nº … — Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP, DGA, CLORINDA.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 29/10/2009 Nº 95515/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Sección Sumarios, 19/10/2009

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes — Código Nº 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	1(UN) JUEGO DE TOALLA	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	1(UN) JUEGO DE SABANAS DE DOS PLAZAS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	1 (UNA) CALCULADORA	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	2 (DOS) PARES DE ZAPATILLAS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	6 (SEIS) BOMBILLAS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	12 (DOCE) REMERAS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	10 (DIEZ) MUSCULOSAS DE DAMA	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	3 (TRES) CONJUNTOS DE BOMBACHAS Y CORPIÑOS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	4(CUATRO) BERMUDAS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	3(TRES) PTES. CALZONCILLOS DE 3 UNIDADES C/U	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	6 (SEIS) PANTOLONES DE JOGGINS DE NIÑOS	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	1 (UN) SHORT DE NIÑO	
DN18-04-1011	1 BULTO	99	S/MARCA	4(CUATRO) PANTOLONES DE JEANS DE NIÑO	
DN18-05-186	1 BULTO	99	RODEO	38 (TREINTA Y OCHO) CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-09-309	1 BULTO	99	COLGATE	144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) PASTAS DENTALES	
DN18-09-309	1 BULTO	99	FAME	18 (DIECIOCHO) DUCHAS ELECTRICAS	

*CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

HECTOR D. BARBOZA, Adm. (I), Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 29/10/2009 Nº 96134/09 v. 29/10/2009

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 19/10/2009

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD	AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
SC18	2004	168	ACOSTA, ALCIDES	DNI	10.644.751	$ 669,05
DN18	-2004-	824	LOPEZ, LAUTARO	S/N	SINDOI	$ 576,20
DN18	-2004-	826	ROMERO, ANTONIO	S/N	SINDOI	$ 634,79
DN18	-2004-	827	FLORI DE OJEDA	S/N	SINDOI	$ 585,96
DN18	-2004-	828	CALISAYA, ELSA	S/N	SINDOI	$ 1.250,05
DN18	-2004-	834	ROMERO, CARLOS	S/N	SINDOI	$ 1.171,93
DN18	-2004-	835	MAIDANA, BEATRIZ	S/N	SINDOI	$ 585,96
DN18	-2004-	836	CAMPOS, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 664,09
DN18	-2004-	840	DIAZ, CRISTIAN	S/N	SINDOI	$ 976,61
DN18	-2004-	1022	RODRIGUEZ, ELSA	S/N	SINDOI	$ 600,70
DN18	-2004-	1032	NUÑEZ, GRACIELA	S/N	SINDOI	$ 350,41
DN18	-2005-	944	NAVARRO, JOSE	DNI	25.726.546	$ 261,32
SC18	-2006-	533	DIAZ, MANUEL ALEJANDRO	DNI	22.938.428	$ 1.366,83
SC18	-2006-	610	OJEDA, WALTER DANIEL	DNI	24.208.345	$ 1.667,44
SC18	-2006-	670	GONZALEZ, OSCAR MARCELO	DNI	20.087.333	$ 1.129,64
DN18	-2009-	292	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	293	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.344,18
DN18	-2009-	294	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.209,76
DN18	-2009-	300	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 967,81
DN18	-2009-	305	FERNANDEZ, ALEJANDRA	S/N	SINDOI	$ 1.556,56

Fdo.: HECTOR D. BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 29/10/2009 Nº 96219/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 19/10/2009

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº			INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18	06	-8	985	OJEDA, WENCESLAO	22.976.779	$ 5.769,65	$ 4.340,88
SC18	06	-8	985	OJEDA, CARLOS	25.808.876	$ 5.769,65	$ 4.340,88
SC18	06	-102	985	CORREA, RAMON FRANCISCO	21.734.721	$ 28.879,66	$ 21.728,04
SC18	06	-233	985	AGUIRRE, ADAN	24.798.211	$ 1.303,98	$ 1.041,74
SC18	06	-947	985	GIMENEZ, ERNESTO FABIAN	23.837.629	$ 27.454,45	$ 22.694,20
SC18	06	-1207	985	CHAVES, ARIEL MAXI-MILIANO	27.721.408	$ 5.452,02	$ 4.282,86
SC18	06	-1237	985	GIMENEZ, MARIO JOSE	29.035.851	$ 3.945,27	$ 3.100,47
SC18	06	-1238	985	LENCINAS, JORGE ABELARDO	18.022.832	$ 23.671,63	$ 18.602,83
SC18	07	-117	985	LENCINAS, FELIX ANGEL	12.330.612	$ 13.300,37	$ 10.435,05
SC18	07	-169	985	BENITEZ, CARLOS LUIS	14.562.304	$ 4.460,02	$ 3.411,43
SC18	08	-85	985	SILVA, CARLOS OS-CAR	30.382.008	$ 1.572,11	$ 1.237,82
SC18	08	-253	985	CARDOZO, JUAN RAMON	14.636.889	$ 23.270,19	$ 18.382,69
SC18	08	-351	985	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16.536.829	$ 7.856,89	$ 6.150,61
SC18	09	-62	985	SILVA, CRISTIAN DANIEL	29.035.956	$ 11.079,83	$ 8.694,37
SC18	09	-80	985	RUIZ DIAZ, DANIEL	13.571.729	$ 26.040,22	$ 20.021,50
SC18	09	-89	985	TREJO, CLAUDIA	20.199.659	$ 2.618,61	$ 2.087,61

Fdo.: HECTOR D. BARBOZA, Administrador (I), Aduana de Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 29/10/2009 Nº 96233/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 347/2009

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas y Firma Responsable en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12128-87-2009 y 12198-94-2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Asesor Coordinador con Firma Responsable en el ámbito de su jurisdicción.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007, corresponde asignar al Abogado Mauricio Fabián LOPEZ y al Licenciado en Psicología Jorge Omar BOMBELLI, la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Lucía Adriana CAMPITI (Legajo Nº 25.418-5)	JEFA INTERINA	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Lic. Jorge Omar BOMBELLI (Legajo Nº 18.468-3)	JEFE INTERINO	SECCION E.P.I. Y COURRIER DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Daniel Jorge MALLOTTI (Legajo Nº 26.796-1)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION RESGUARDO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Lic. Pablo Gastón CORDIGLIA (Legajo Nº 27.749-5)	JEFE INTERNO	SECCION OPERATIVA DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Javier Gustavo ABEIJON (Legajo Nº 25.506-8)	JEFE INTERINO	OFICINA BODEGA DE IMPORTACION DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Abog. Guillermo David LUCANGELI (Legajo Nº 24.934-3)	JEFE	DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Ing. Juan Julio AMADEO (Legajo Nº 16.872-6) (*)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Alicia BENZADON (Legajo Nº 16.149-7) (*)	JEFA INTERINA	DIVISION REGISTRO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Abog. Mauricio Fabián LOPEZ (Legajo Nº 27.393-7)	JEFE	SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

(*) se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Asignar al Abogado Mauricio Fabián LOPEZ (Legajo Nº 27.393-7) y al Licenciado en Psicología Jorge Omar BOMBELLI (Legajo Nº 18.468-3), la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduanera Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Lucía Adriana CAMPITI (Legajo Nº 25.418-5)	JEFA INTERINA	DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Lic. Jorge Omar BOMBELLI (Legajo Nº 18.468-3)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE	DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Daniel Jorge MALLOTTI (Legajo Nº 26.796-1)	JEFE INTERINO	DIVISION REGISTRO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Lic. Pablo Gastón CORDIGLIA (Legajo Nº 27.749-5)	JEFE INTERNO	DIVISION RESGUARDO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Javier Gustavo ABEIJON (Legajo Nº 25.506-8)	JEFE INTERINO	SECCION OPERATIVA DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
Abog. Guillermo David LUCANGELI (Legajo Nº 24.934-3)	JEFE INTERINO	DIVISION DOCUMENTACION FISCAL DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — FERNANDO A. VILLAVERDE, Subdirector General de Planificación, a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 29/10/2009 Nº 97059/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer

de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 864/09	EP660201862AR	1	CARLOS BREGANTE, ORAM SALTA – FERNANDA M SALAZAR, SAN LORENZO 617, BAHIA BLANCA
DN 865/09	EP666160260AR	1	CARLOS BRAGANTE, ORAN SALTA – FERNANDO SAÑUDO, PELLEGRINI 1449, BAHIA BLANCA
DN 867/09	3018-00002519	1	AGUIRRE BEATRIZ – FERNANDEZ PABLO
DN 868/09	2032-00065949	1	NELLY CAPUMA – ISIDRO CAPUMA
DN 869/09	2032-00000734	1	JIMENEZ PABLO – DARIO ARIAS
DN 870/09	3034-00000735	1	RICHARD CARDOZO – PABLO GIMENEZ
DN 871/09			NN
DN 872/09	2104-00017131	1	MORENO MARIA – DAVID SAUL VALE
DN 873/09	2104-00017137	1	ANGEL FLORES – FAGARDO RUBEN
DN 874/09	3009-00000778	1	CRISTINA CONDORI – ROLDAN WALTER
DN 875/09	3009-00000776	1	MARIA ORTEGA – STEFANIA AJALLA
DN 876/09	3009-00000777	1	LOPEZ NILDA – CURQUINA EZEQUIEL
DN 877/09	4191-00000173	1	SONIA MONTOYA – CALISAYA JUANA
DN 878/09	4191-00000174	1	LUPE CALLE – LUCIANO YLLENEZ
DN 879/09	4191-00000189	1	OFELIA AUCACHI – RENE BERRIO
DN 880/09	4191-00000141	1	BASILIA MANANI – BASILIO CALISAYA
DN 881/09	4191-00000165	1	ROLANDO CALLE – CELIA CALISAYA
DN 882/09	18082-659255	1	EDWIN APAZA – JOSE APAZA
DN 883/09	18082-659265	1	MARCOS FLORES – GLSDYS LOPEZ
DN 884/09	18082-659263	1	SARA ESPECHE – MARIA SORIA
DN 885/09	18082-659261	1	CORINA MAMANI – MARGARITA SALSE
DN 886/09	18082-659256	1	MARCOS FLORES – RAUL PALOMO
DN 887/09	18082-659251	1	YONATAN YURQUINA – SIMON FLORES
DN 888/09	18082-659260	1	YONATAN YURQUINA – SIMON FLORES
DN 889/09	18082-659253	1	EDWIN APAZA – JOSE APAZA
DN 890/09	18082-659267	1	CORINA MAMANI – MARGARITA SALSE
DN 891/09	18082-659269	1	EDWIN APAZA – JOSE APAZA
DN 892/09	6726	1	NN – RAQUELA ARCE
DN 893/09	2215	1	GENARO VILTE – GUSTAVO MARROSVILTE
DN 894/09	5307	1	QUISPE Z – OSORIO LEONARDO
DN 895/09	5308	1	QUISPE Z – OSORIO LEONARDO
DN 896/09	031264	1	MATIAS JURADO – ABRIL VARGAS
DN 897/09	185742	1	NOEMI SOSA – EVA SOLIS
DN 898/09	185744	1	RODRIGO LOPEZ – TASMARA VALDIVIEZO
DN 899/09	2250-00028887	1	NN – CARINA ROMERO
DN 900/09	2250-00029924	1	MENDOZA ENRIQUE – MENDOZA MARIA
DN 901/09	2250-00028872	1	ISMAEL SORUCO – MANUEL CACERES
DN 902/09	2250-00028704	1	DUVELIN PORTILLOS – MARCELO FLORES
DN 903/09	2250-00028876	1	JULIO MORENO – SURITA MANUELA
DN 904/09	2250-00028923	1	OSCAR APARICIO – CRISTIAN APARICIO
DN 905/09	2250-00028915	1	NELIDA ROMERO – JULIO PELLEGRINI
DN 906/09	2250-00028922	1	RICARDO IRAHOLA – CARINA IRAHOLA
DN 907/09			MANUEL MONTAñO QUISPE – INDOCUMENTADO
DN 910/09	29012	1	ENZO – LUCIO FERNANDEZ
DN 911/09	29011	1	NOELIA SOTO – RUBEN FLORES
DN 912/09	29004	1	MARTA COCA – AMELIA ARIAS
DN 913/09	28995	1	FABIAN DIAZ – ALEJANDRA MORALES
DN 914/09	29001	1	LEANDRO SOTO – ABIGAIL CASTILLO
DN 915/09	29016	1	MARGARITA CUELLAR – MARCIAL GALVEZ
DN 916/09	29003	1	NORA FLORES – RUB4N FLORES
DN 917/09	29014	1	TIARA LEAñEZ – MATIAS SEYDE
DN 918/09	29015	1	PAULA CASTILLO – OSCAR CASTILLO
DN 919/09	29013	1	NATALIA VILLAGRAN – ROCIO BRANDAM
DN 920/09	29011	1	EULOGIO SOTO – ELSA URQUIZA
DN 921/09	85445	1	ORACIO SANCHEZ, TARTAGAL – JUANA PADILLA, SALTA
DN 922/09	85410	1	ORLANDO BURGOS, TARTAGAL – SUSANA M,ARTINEZ, SALTA
DN 923/09	85526	1	ANDRES GUTIERRES, TARTAGAL – RENE GUTIERRES, SALTA
DN 924/09	85625	1	MARTA FLORES, TARTAGAL – GUSTAVO FLORES
DN 925/09	85414	1	SARA GUSMAN, TARTAGAL – ORLANDO BURGOS, SALTA
DN 926/09	85417	1	GUSTAVO NUÑEZ, TARTAGAL – SALTA
DN 927/09	85419	1	JUAN SANCHEZ, TARTAGAL – MARIA GOMES, SALTA
DN 928/09	85475	1	JULIO FLORES, TARTAGAL – CLARA FLORES, SALTA
DN 929/09	85416	1	ORACIO GUSMAN, TARTAGAL – JUSTINA VARGAS, SALTA
DN 930/09	85408	1	MIRTA GONSALES, TARTAGAL – HORACIO DAVALO, SALTA
DN 931/09	85628	1	ALISIA PAS, TARTAGAL – DIEGO PAS, SALTA
DN 932/09	85334	1	FRANCISCO PAZ, TARTAGAL – ENRIQUE PAZ, SALTA
DN 933/09	85627	1	MANUEL PERES, TARTAGAL – JORGE PERES, SALTA
DN 934/09	85402	1	BETTY MOLINA, 25 DE MAYO 636, TARTAGAL – ANGELA MOLINA, PJE EL SOL 240, SALTA
DN 935/09	85336	1	ESTER ANTQUERA, 9 DE JULIO 670, TARTAGAL – ANTONIO LOPES, CASTAñARES, SALTA
DN 936/09	85616	1	ANA CRUS, TARTAGAL – OMAR CRUZ, SALTA
DN 937/09	85639	1	ROXANA ARISPE, BELGRANO 636, TARTAGAL – HECTOR ORTIZ, ITUZAINGO 995, SALTA
DN 938/09	85332	1	GONZALO LOPES, TUCUMAN 970, TARTAGAL – AMELIA ARIAS, BELGRANO 1029, SALTA
DN 939/09	85413	1	JUSTINA MARTINES, TARTAGAL – MARIA ARANCIBIA, SALTA
DN 940/09	85630	1	ARIEL GOMES, TARTAGAL – MIGEL GOMES, SALTA
DN 941/09	85615	1	JULIO SOLIS, TARTAGAL – OMAR SOLIS, SALTA
DN 942/09	85614	1	RUBEN CARDOZO, VILLA GUEMES, TARTAGAL – JOAQUIN VALDES, ITUZAINGO Y SAN JUAN, SALTA
DN 943/09	85476	1	UGO PERES, TARTAGAL – DIEGO PERES, SALTA
DN 944/09	85403	1	JOSE ROCA, 23 DE AGOSTO 691, TARTAGAL – ELENA GARCIAS, ITUZAINGO 778, SALTA
DN 945/09	85482	1	ALISIA DIAS, TARTAGAL – MIGUEL DIAS, SALTA
DN 946/09	85418	1	JORGE SUARES – ELENA ARROYO, SALTA
DN 947/09	81777	1	ANA SANTOS, TARTAGAL – ANTONIA MONDAQUI, SALTA
DN 948/09	81778	1	JONATAN AUMON, TARTAGAL – VICENTA CRUZ, SALTA
DN 949/09	85629	1	CARLOS ARANSIVIA, TARTAGAL – JULIO ARANSIVIA, SALTA
DN 952/09			ZULMA CUNO CABEZAS – BOLIVIANA SIN DOCUMENTO
DN 953/09			NN
DN 954/09			RUPERTA MANCA DE ORTEGA – BOLIVIANAN SIN DOCUMENTO
DN 955/09	0042270	1	NORMA LOPEZ, ORAN SALTA – CECILIA TORRES, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS
DN 956/09	0042272	1	GUADALUPE LOPEZ, ORAN SALTA – ARIEL ROCHA, LINIERS, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
DN 957/09	0042275	1	CINTIA QUINTEROS, ORAN SALTA – JUAN VISTOR FLORES, LINIERS, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
DN 958/09	0042276	1	JOEL GARNICA, ORAN SALTA – PATRICIA ESCOBAR, LINIERS, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
DN 959/09	0042237	1	NOEMA SOSA, ORAN SALTA – LUIS COCA, LINIERS, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.
DN 960/09	2009-000-08526	1	BELEN DANIEL, CALLE EXODO 420, PERICO, JUJUY – JOEL MARTINEZ LAVALLE Nº 120, PROV. DE MENDOZA
DN 964/09	078195	1	ANA ORTIZ, BELGRANO Nº 370, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – ANALIA ORTIZ, SALTA-CAPITAL
DN 965/09	0078194	1	MARIA OVANDO, GUEMES Nº 360, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – ANA OVANDO, SALTA-CAPITAL
DN 966/09	2033-00025751	1	LUIS PEREZ, LA QUIACA – MARIO SOTO, LINIERS
DN 967/09	2083-00025818	1	FANNY CAZON, LA QUIACA – DANIEL ESCOBAR, AVDA. RIVADAVIA S/Nº LINIERS, BS.AS.
DN 968/09	2033-00025742	1	OSCAR ALVAREZ, LA QUIACA – RUBEN TOCONA, LINIERS
DN 969/09	0158-00006022	1	YOLANDA ARAMAYO, PERICO (J) – ARMANDO CHURQUINA, BOLETERIA CATAMARCA
DN 970/09			NN
DN 971/09	2083-25886	1	PATRICIA LAMAS, LA QUIACA, JUJUY – MARIO RAMOS, SALTA
DN 972/09	2083B25858	1	LILIANA HUANCA, LA QUIACA, JUJUY – GERMAN MENDEZ, SALTA
DN 973/09	15384	1	SATURNINO RODRIGUEZ, GENERAL GUEMES – RELOJ BENITO TUCUMAN
DN 974/09	4191112	1	JUANA YAPURA, LA QUIACA, JUJUY – ALBERTO YAPURA, SALTA
DN 975/09	44522	1	MARTA CARMELLO, ORAN, SALTA – CARLOS RICON, LINIERS, BS. AS.
DN 976/09	44527	1	ROBERTO ROJAS, ORAN, SALTA – SORAYA PAREDES, LINIERS, BS.AS.
DN 977/09	44595	1	CARMEN MALLON, ORAN, SALTA – JULIA ROCHA, LINIERS, BS. AS.
DN 978/09	44526	1	ABEL RUEDA, ORAN, SALTA – BENEDEICTA ALMNDRAS, LINIERS, BS.AS.
DN 979/09	44557	1	NELIDA MONTERO, ORAN, SALTA – JAQUELINE BALDERRAMA, LINIERS, BS.AS.
DN 980/09	44596	1	CELIA GOMEZ, ORAN, SALTA – SORAYA PAREDES, LINIERS. BS.AS.
DN 981/09	2303-00004035	1	ALDO PAREDES, GUEMES, SALTA – MARTA GOMEZ, CHOELE CHOELE, RIO NEGRO
DN 982/09	2303-00004036	1	SERGIO AROYO, GUEMES, SALTA – DAVID SANTOS, CHOELE CHOELE, RIO NEGRO
DN 984/09	2303-00004033	1	SANTUZA COLQUE, GUEMES, SALTA – SAMUEL PACO, CHOELE CHOELE, RIO NEGRO
DN 985/09	2303-0000-4034	1	FAUSTINA LEON, GUEMES, SALTA – ERNESTO PITO, CHOELE CHOELE, RIO NEGRO
DN 986/09	4191434-13	1	LUIS PERES, LA QUIACA – ANGELICA FLORES, SALTA
DN 987/09	4191437-13	1	JULIO SOSA, LA QUIACA – SILVINA BACA, SALTA
DN 988/09	4191420-13	1	MARCELO QUISPE, LA QUIACA – FERNANDO ARAZA, BALCARSE Nº 728, SALTA
DN 989/09	4191361-13	1	ERNESTA CHOQUE, LA QUIACA – ELISEO PINCA, LA QUIACA
DN 990/09			DARIO LIQUITAY – SIN Nº DE DOCUMENTO
DN 991/09	6783	1	ROSA LLANOS PERICO, JUJUY – CARLOS GALLARDO, BAHIA BLANCA, BS.AS.
DN 992/09	0056353	1	FIDEL FLORES, PERCIO – NANCY CRUZ, RETIRO, BS.AS.
DN 993/09	EP686236489AR	1	MARTA GRACIELA VARGAS, BOLIVIA S/Nº EL CARMEN, CP 4603 PROV. DE JUJUY – QIELVER LINES FLORES HINOJOSA, DELOQUI Nº 587, USHUAIA, CP 9410, TIERRA DEL FUEGO
DN 994/09	EP669757799AR	1	BASILIA CHOQUE, AVDA. PARAGUAY Nº 639, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – ANA MARIA LIQUITAYA, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, PROV. DE BS.AS.
DN 995/09	EP669757808AR	1	SARA CH. LIQUITAYA, TAMBORCITO DE TACUARI S7Nº, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – GRISELDA CARDOZO, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, PROV. DE BS.AS.
DN 997/09	752023712	1	NANCY ROJAS – CRISTI NA CABRERA
DN 998/09	74298229	1	ELENA ROMERO – LUIS IRAHOLA
DN 999/09	74298227	1	JUSTO TALLES – LUIS IRAHOLA
DN1000/09	74298233	1	GONZALEZ MARIO – DEYSI GONZALEZ
DN1001/09	73918822	1	JUANA LL – FERNANDA MOLINA
DN1002/09	74298224	1	JUSTO TELLES – LUIS IRAHOLA
DN1003/09	74298222	1	DANTE RODRIGUEZ – LUCILA CARDOZO
DN1004/09	74298206	1	FELIX YUCRA – ADRIANA BARBITO
DN1005/09	74298211	1	ROMERO MARIANO – VIVIANA CHAVEZ
DN1006/09	74299466	1	DOROTEA AMADOR – JUAN BARBITO
DN1007/09	74298215	1	PORFIRIO ALVAREZ – ELENA VELAZQUEZ
DN1008/09	74298225	1	LENA ROMERO – LUIS IRAHOLA
DN1009/09	74299462	1	LEONARDO NAPOLE – SERGIO NAPOLE
DN1010/09	74298238	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1011/09	74299477	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ
DN1012/09	74298212	1	MARIANO ROMERO – VIVIANA CHAVEZ
DN1013/09	74298228	1	ELENA ROMERO – LUIS IRAHOLA
DN1014/09	74298210	1	ALEJANDRA GRASS – SERGIO IRAHOLA
DN1015/09	74298235	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ
DN1016/09	74298234	1	DOMINGO HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ
DN1017/09	742994593	1	DANIEL PONCE – LUCILA CARDOZO
DN1018/09	742994766	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1019/09	742993482	1	ALEJANDRA GRASS – SERGIO IRAHOLA
DN1020/09	742994735	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1021/09	742982326	1	FRANCO PONCE – FACUNDO CARDOZO
DN1022/09	742994752	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1023/09	742982374	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1024/09	752023655	1	EDUARDO MOYANO – MARINA MELIAN
DN1025/09	752023641	1	PEDRO MONTERO – EMILSE BONILLA
DN1026/09	752023638	1	RODRIGO QUIROGA – GRISELDA MOSQUIERA
DN1027/09	752023669	1	MONICA MENDEZ – OSCAR LA ROSA
DN1028/09	752023624	1	ROXANA MORENO – MONICA GIULIANO
DN1029/09	78142120	1	RAUL N – FERNANDA MOLINA
DN1030/09	73918825	1	JUANA LL – FERNANDA MOLINA
DN1031/09	752023690	1	ANALI GUTIERREZ – ALEXIS MOSQUEIRA
DN1032/09	752023672	1	HECTOR MONTERO – CLAUDIO TOLABA
DN1033/09	752023686	1	AMALIA LEZCANO – ALICIA SALVADOR
DN1034/09	752023709	1	JOSE FLORES – ESTEBAN ROBLEDO
DN1035/09	742984809	1	FELIX YUCRA – VIVINA CHAVIS
DN1036/09	742994721	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1037/09	742994911	1	PORFIRIO ALVAREZ – PLACIDA IBARRA
DN1038/09	742982312	1	JUAN TORRES – SEGUNDO CABEZAS
DN1039/09	742982309	1	DANIEL PONCE – SEGUNDO CABEZAS
DN1040/09	742982136	1	ALEJANDRA GRASS – SERGIO IRAHOLA
DN1041/09	742982198	1	SILVIA AIZA – REINALDO CONDORI
DN1042/09	742982269	1	JUSTO TALLEZ – LUIS IRAHOLA
DN1043/09	742982365	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1044/09	742982391	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1045/09	739188270	1	SUSI CAMILA – SERGIO ORIA
DN1046/09	742982184	1	PORFIRIO VALDEZ – PLACIDA HIBARRA
DN1047/09	742982140	1	PORFIRIO VALDEZ – JHONNY REA
DN1048/09	742994528	1	AMALIA TINUCO – VIVIANA CHAVEZ
DN1049/09	742994545	1	JUSTO TALLEZ – GLADIS PEñA
DN1050/09	742984914	1	SILVIA AIZA – JHONNY REA
DN1051/09	742982034	1	FELIX YUCRA – DANIELA IRAHOLA
DN1052/09	742982082	1	FELIX YUCRA – ADRIANA BARBITO

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 29/10/2009 Nº 95594/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR en las presentes actuaciones a FABIAN ENRIQUE ROBLES, DNI Nº 25.255.932, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 4, y al pago de una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS con 31/100 ($ 2.636,31) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º — HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- “2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- “Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución.”

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE por Sección “S”, por Sección “C” a sus efectos. Cumplido, por oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

RESOLUCION Nº 148/2009
SA 53 Nº 36/2007
c/ FABIAN ENRIQUE ROBLES.

e. 29/10/2009 Nº 95671/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR en las presentes actuaciones a JESUS RAFAEL RODRIGUEZ, DNI Nº 18.419.170, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 4, y al pago de una multa de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO con 95/100 ($ 8.251,95) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º — HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- “2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- “Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución.”

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE por Sección “S”, por Sección “C” a sus efectos. Cumplido, por oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

RESOLUCION Nº 149/2009
SA 53 Nº 38/2007
c/ JESUS RAFAEL RODRIGUEZ.

e. 29/10/2009 Nº 95674/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR en las presentes actuaciones a DANIEL LOBOS, DNI Nº 21.776.729, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 2, y al pago de una multa de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ con 31/100 ($ 8.810,31) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º — HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcriben los siguientes artículos: Artículo 1132.- “2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- “Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución.”

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE por Sección “S”, por Sección “C” a sus efectos. Cumplido, por oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

RESOLUCION Nº 142/2009
SA 53 Nº 13/2009
c/ DANIEL LOBOS.

e. 29/10/2009 Nº 95680/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR en las presentes actuaciones a JUAN CARLOS DELGADO, DNI Nº 29.707.776, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 3, y al pago de una multa de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES con 28/100 ($ 2.733,28) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º — HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcriben los siguientes artículos: Artículo 1132.- “2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- “Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución”.

ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE por Sección “S”, por Sección “C” a sus efectos. Cumplido, por oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

RESOLUCION Nº 144/2009
SA 53 Nº 22/2009
c/ JUAN CARLOS DELGADO.

e. 29/10/2009 Nº 95682/09 v. 29/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR en las presentes actuaciones a CAROLA ALEJANDRA RUIZ, DNI Nº 25.122.509 y a SEGUNDO JOSE BANEGAS, DNI Nº 21.333.931, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 16, y al pago de una multa de PESOS ONCE MIL CINCUENTA Y NUEVE con 73/100 ($ 11.059,73) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º — DISTRIBUIR en importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993 y su modificatoria Decreto Nº 258/2009.

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de la aplicación del Art. 1122, sgtes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 4º — HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título III, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcriben los siguientes artículos: Artículo 1132.- “2. Contra las resoluciones definitivas del administrador, dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo precederá el recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL. Artículo 1133.- “Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contando desde la notificación de la resolución”.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE por Sección “S”, por Sección “C” a sus efectos. Cumplido, por Oficina de Secuestros y Ventas a sus fines. Con constancias, archívese. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

RESOLUCION Nº 147/2009.
SA 53 Nº 66/2009
c/ CAROLA ALEJANDRA RUIZ / SEGUNDO JOSE BANEGAS.

e. 29/10/2009 Nº 95685/09 v. 29/10/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 15 de octubre de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matrícula de abogado RICARDO HECTOR MORENO BAYON (Tº 41 Fº 137) de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 13138 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “...En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2008... RESUELVE: 1º: Imponer al Dr. RICARDO HECTOR MORENO BAYON (Tº 41 Fº 137), la sanción de exclusión de la matrícula art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la ley 23.187 y 27 del Código de Etica)...”. Fdo: JUAN CARLOS PATRESI, SOFIA POGRANIZKY, PEREZ DE CASTRO, ZENON A. CEBALLOS, PATRICIA SZAIDENFIS, ELVIRA CARBALLO, JUAN MANUEL GARAY, DELIA H. MARILUIS, SILVIA MARZANO, JULIO CESAR NORTE, RAFAEL MANUEL JESUS LA PORTA DRAGO, MARCELO BUIGO e ITATI DI GUGLIELMO. CAUSA Nº 14879/08 “MORENO BAYON RICARDO HECTOR C/ C.P.A.C.F (EXPTE.13138/01)”.

"...///nos Aires, 16 de febrero de 2009... SE RESUELVE: desestimar el recurso de apelación interpuesto..." Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO, SERGIO G. FERNANDEZ.

Se encuentra firme la sentencia desde el 27.03.09. — Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 29/10/2009 Nº 96156/09 v. 29/10/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 15 de octubre de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por un término de un año de la abogada Rosana Lidia Milillo (Tº 40 Fº 140) de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 12.511/12.595 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "///nos Aires, 13 de mayo de 2008... RESUELVE: 1º: imponer a la matriculada Lidia Teresa Serio (Tº 14 Fº 514), la sanción disciplinaria prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, consiste en SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de UN (1) AÑO... 2º: Imponer a la matriculada Rosana Lidia Milillo (Tº 40 Fº 140) la sanción disciplinaria prevista en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, consiste en SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de SEIS (6) MESES...". Fdo: Dr. MARCELO ROBERTO BUIGO Vicepresidente 1º, Dr: ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, Dra. REBECA ROZENBERG DE RUTENBERG, Dr. JULIO CESAR NORTE y Dr. RAFAEL MANUEL JESUS LA PORTA DRAGO - Sala III Tribunal de Disciplina.

CAUSA N.º 18597/2008 "SERIO TERESA LIDIA Y OTRO C/ CPACF (EXPTE.12595/00)".

"///NOS AIRES, 5 de mayo de 2009... SE RESUELVE:...DESESTIMAR la defensa de prescripción y el pedido de apertura de prueba ante esta instancia, así como los recursos de apelación interpuesto y CONFIRMAR las sanciones recurridas..." Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO CARLOS MANUEL GRECCO Y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

Se encuentra firme desde el 27.05.09, las cuales han sido confirmadas por la Alzada Judicial.

La suspensión impuesta a la letrada SERIO, Lidia Teresa: abarca el período que va desde el 29.07.2009 hasta el 28.07.2010 —inclusive—.

La suspensión impuesta a la letrada MILILLO, Rosana Lidia: abarca el período que va desde 29.07.2009 hasta el 28.01.2010 —inclusive—. Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 29/10/2009 Nº 96161/09 v. 29/10/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 15 de octubre de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por un término de DOCE (12) MESES del abogado BARLETT, DANIEL ESTEBAN (Tº 20 Fº 818) de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 19.822 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires 24 de abril de 2008... RESUELVE: 1º: Aplicar al Dr. Daniel Esteban Barlett (Tº 20 Fº 818),...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de DOCE (12) meses en el ejercicio de la profesión...". Fdo: Dr. ZENON A. CEBALLOS Presidente Dra. SOFIA POGRANIZKY Vicepresidente 1º, Dra. SILVIA PATRICIA MACCHI Vicepresidente 2º, JUAN CARLOS PRATESI Vocal e ITATI DI GUGLIELMO Vocal - Sala I Tribunal de Disciplina.

CAUSA N.º 16.641/2008 "BARLETT, DANIEL ESTEBAN C/ C.P.A.C.F (EXPTE.19822/05)".

"...Buenos Aires, 5 de febrero de 2009...Por lo antes expuesto corresponde rechazar el recurso de Daniel Esteban Barlett contra la decisión del Tribunal de Etica del C.P.A.C.F...ASI SE DICE..." Fdo. PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORAN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA N.º 16.641/2008 "BARLETT, DANIEL ESTEBAN C/ C.P.A.C.F (EXPTE.19822/05)".

"...Buenos Aires, 8 de abril 2009...Por mayoría, SE RESUELVE: Denegar el recurso extraordinario deducido por la actora..." Fdo. PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORAN y JORGE FEDERICO ALEMANY (en disidencia).

La sentencia quedó firme desde el 7.05.09 y el período de suspensión va desde el 19.06.09 hasta el 18.06.09 —inclusive—. La suspensión impuesta a la letrada SERIO, Lidia Teresa: abarca el período que va desde el 29.07.2009 hasta el 28.07.2010 —inclusive—. Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 29/10/2009 Nº 96163/09 v. 29/10/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición Nº 1940/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el expediente Nº 154760/2004 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio Específico de Cooperación, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se estableció por Disposición Nº 1325 del 13 de julio de 2006 de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la obligatoriedad de que las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación presentaran la certificación de calidad de sus caravanas, emitida por el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a los fines de su permanencia en dicho Registro.

Que se ha vencido la certificación otorgada en su oportunidad por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a favor de la empresa INGENPLAST S.A. respecto de la calidad de sus caravanas.

Que por ello, corresponde, de manera preventiva y hasta tanto la empresa presente la correspondiente certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL inhabilitar la posibilidad de que la misma opere con el sistema de obtención de rangos de numeración disponible en la página web del Organismo.

Que la Dirección de Asunto Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE

ARTICULO 1º — Inhabilítese transitoriamente el acceso al sistema de obtención de rangos de numeración de caravanas, que opera en la página web del Organismo, www.senasa.gov.ar, a los usuarios registrados a nombre de la firma INGENPLAST S.A., inscripta en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal.

ARTICULO 2º — La inhabilitación a que se refiere el artículo precedente se mantendrá hasta que la empresa presente nuevamente, ante esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la certificación vigente de calidad emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacólogicos y Veterinarios ,SENASA.

e. 29/10/2009 Nº 96854/09 v. 29/10/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1068 Expediente Nº 100.160/02 caratulado "H. S. B. C. Bank Argentina Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 419 del 03.09.09, el Presidente del Banco Central de la República Argentina resolvió, entre otras medidas, absolver a los señores LEIGHTON David Peter Dallas (D.N.I. Nº 93.743.761) y MASON o MASSON Charles (D.N.I. Nº 93.725.193). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10/2009 Nº 95013/09 v. 30/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 2424/00 recayó la RESOLUCION Nº 3.925 de fecha 21/10/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º — Déjase sin efecto la Liquidación extrajudicial de la MUTUAL TALLERES ALIANZA, matr. 831 - Prov. de Bs. As.. ART. 2º — Déjase sin efecto la designación de la Dra. Rita Noemí VICENTE, como liquidadora de la citada mutual. ART. 3º — Desígnase Liquidador en la Mutual referida en el Art. 1º al Sr. Jorge Héctor MARTINENA (D.N.I. Nº 10.140.828), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor.". En los Exptes. Nº 8968/00; Nº 9170/00; Nº 5182/03 y Nº 1678/07, recayó la RESOLUCION Nº 3926 de fecha 21/10/09 que en le sustancial expresa: "ART. 1º — Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL TODOS UNIDOS, matr. 2227 - Prov. de Bs. As. ART. 2º — Dispónese la Liquidación extrajudicial de la entidad citada en el Art. 1º, encomendándose a la Secretaría de Contralor la designación del funcionario que llevará a cabo el pertinente proceso liquidatorio.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1.991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 27/10/2009 Nº 95624/09 v. 29/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

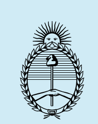
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que por Resolución Nº 3.861 del 16/10/09, se dispuso la liquidación extrajudicial de la CONFEDERACION DEPARTAMENTAL DEL MAGISTERIO "LA FRATERNAL" MUTUALIDAD, matr. 66-Prov. de Entre Ríos. Asimismo designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Carlos Guillermo MARTINEZ (D.N.I. Nº 26.858.529), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Por Resolución Nº 3.862 del 16/10/09, se resolvió dejar sin efecto la designación dispuesta por Resolución Nº 762/83 del Dr. Santiago P. VAZQUEZ como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MIGUEL CANÉ, matr. 35 - Prov de La Pampa: designándose como Liquidador en la citada mutual, al C.P. D. Carlos Mario SPINELLI (D.N.I. Nº 17.086.469), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Al mismo tiempo se hace saber que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que: los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 27/10/2009 Nº 93367/09 v. 29/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 621/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.274.397/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 887 y vuelta, 888/889, 890 y vuelta, 891 y vuelta, 892 y vuelta, 893 y vuelta, 894/895, 896 y vuelta, 897/898, 899 y vuelta, 900/901, 902 y vuelta, 903 y vuelta, 904 y vuelta, 905 y vuelta, 906 y vuelta, 910/911, 912 y vuelta, 913 y vuelta, 914 y vuelta, 915/916, 917/918, 919/920, 923 y vuelta, 924 y vuelta, 925 y vuelta, 926 y vuelta, 927/928, 929 y vuelta, 930 y vuelta, 931/932, 933 y vuelta, 934 y vuelta, 1091 y vuelta, y 1092 y vuelta del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS; y las siguientes empresas: INTERNACIONAL MESSENGER EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA, URBANO EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, UPS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, UNIR SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES SIDECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA, TRANS BAN SOCIEDAD ANONIMA, TNT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES SERVEMAR SOCIEDAD ANONIMA, SEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RAICO SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, PLANETA POSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NEXO SERVICIOS POSTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINIBUS EZEIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MD CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, LHS WORLDWIDE SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, ESETECE SOCIEDAD ANONIMA, ENVIO POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, EULEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, DHL EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CORREO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AEROBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CORREO ANDREANI SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, BLUE MAIL SOCIEDAD ANONIMA, COOP. BAN FLETES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PLURISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA; respectivamente.

Que todo ello, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos —concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89— las partes convienen el otorgamiento de un adicional dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que del texto de los acuerdos surge que las empresas abonarán a los trabajadores una suma no remunerativa mensual.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el sector sindical y las empresas firmantes por el sector empleador han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente de los comparecientes en su representación, con las constancias glosadas en autos.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en cuanto a las prescripciones contenidas en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a la manifestación vertida por la entidad sindical a foja 941.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa INTERNACIONAL MESSENGER EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 887 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 888/889 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa URBANO EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 890 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa UPS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 891 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa UNIR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 892 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa TRANSPORTES SIDECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 893 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa TRANSPORTES AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 894/895 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250. (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa TRANS BAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 896 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa TNT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 897/898 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 899 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 900/901 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa TRANSPORTES SERVEMAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 902 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa SEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 903 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 14. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa RAICO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 904 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 15. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 905 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 16. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa PLANETA POSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a foja 906 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 17. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa OCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 910/911 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 18. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 912 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 19. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa MINIBUS EZEIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 913 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 20. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa MD CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 914 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 21. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa LHS WORLDWIDE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 915/916 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 22. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 917/918 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 23. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 919/920 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 24. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa ESETECE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 923 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 25. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa ENVIO POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 924 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 26. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa EULEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 925 y vuelta del Expediente Nº 1 274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 27. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 926 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 28. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 927/928 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 29. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa CORREO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a foja 929 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 30. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa AEROBUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 930 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 31. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa CORREO ANDREANI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 931/932 del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 32. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 933 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 33. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa BLUE MAIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 934 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 34. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa COOP BAN FLETES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 1091 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 35. — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la empresa PLURISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 1092 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 36. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 887 y vuelta, 888/889, 890 y vuelta, 891 y vuelta, 892 y vuelta, 893 y vuelta, 894/895, 896 y vuelta, 897/898, 899 y vuelta, 900/901, 902 y vuelta, 903 y vuelta, 904 y vuelta, 905 y vuelta, 906 y vuelta, 910/911, 912 y vuelta, 913 y vuelta, 914 y vuelta, 915/916, 917/918, 919/920, 923 y vuelta, 924 y vuelta, 925 y vuelta, 926 y vuelta, 927/928, 929 y vuelta, 930 y vuelta, 931/932, 933 y vuelta, 934 y vuelta, 1091 y vuelta, y 1092 y vuelta del Expediente Nº 1.274.397/08.

ARTICULO 37. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 38. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 39. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos

homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 40. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.397/08

Buenos Aires, 3 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 621/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 887, 888/890, 890, 891, 892, 893, 894/895, 896, 897/898, 899, 900/901, 902, 903, 904, 905, 906, 910/911, 912, 913, 914, 915/916, 917/918, 919/920, 923, 924, 925, 926, 927/928, 929, 930, 931/932, 933, 934, 1091 y 1092 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555 y 556/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte la Sra. LIDIA CONSUELO OYARZUN, DNI 4.362.519, en su carácter de presidente de INTERNACIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., con domicilio legal en la Avenida Independencia 2182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte "EMPRESARIA" y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte "SINDICAL" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral.

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas. Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deba pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300. El referido incremento en los recibos de sueldo figurará bajo la voz "plus no remunerativo acuerdo mayo/08".

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte la Srta. Donata María MANCINI, quien acredita su identidad con DNI 11.768.776.-, en su carácter de Presidente de WORLD COURRIER S.A., con domicilio en la calle CORRIENTES 316, P.B., Oficina 50 de CABA, en adelante la parte "EMPRESARIA" y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, todos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto ARIAS, en adelante la parte "SINDICAL". Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Marcelo Gustavo WIRTH, DNI 16.124.518 en su carácter de apoderado de Urbano Express Argentina S.A. con domicilio en la calle San José 1788 - Capital Federal, en adelante la parte "EMPRESARIA" y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte "SINDICAL". Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Gonzalo Barreiro, DNI 20.604.785, en su carácter de Apoderado de UPS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Av. Luis Sáenz Peña 1351, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO, Osvaldo VELIZ y Osvaldo JAMPI, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela A. MONTERO, en adelante la parte “SINDICAL”, convienen en celebrar el presente acuerdo laboral.

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas. Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300. El referido incremento en los recibos de sueldo figurará bajo la voz “plus no remunerativo acuerdo mayo/08”-

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Guillermo Abel SIMARI, DNI 24.945.176 en su carácter de apoderado de Unir S.A. con domicilio en la calle Corrales 1555 Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Alberto Daniel VILA, L.E. 8.479.380 en su carácter de Socio Gerente de Transportes Sideco S.R.L. con domicilio en la calle Av. Juan de Garay 1447 - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Gustavo Alfredo PADOVAN, DNI 20.733.185, en su carácter de Apoderado de TRANSPORTES AMBIENTALES S.A., con domicilio real en la calle Sívori 4820, Munro,

Provincia de Buenos Aires, y legal en Sanabria 1871, 4º Piso “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, con el patrocinio de la Dra. Marcela A. MONTERO, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar pera todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de cinco días hábiles a presentar un listado de las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro. No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Abel Tito SIMARI, DNI 6.061.212, en su carácter de apoderado de Trans Ban S.A., con domicilio en la calle French 7640, Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Alan GEGENSCHATZ, quien acredita su identidad con DNI 21.094.773.- en su carácter de Gerente General de TNT ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Osvaldo Cruz 3201 de CABA, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Juan CARUSO, DNI 31.344.039.- en su calidad de Delegado de Empresa, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

- En virtud del presente acuerdo se expresa: Que es voluntad de las partes iniciar un proceso de diálogo que arroje, como resultado final, un acuerdo bilateral satisfactorio para ambas partes.

- Que a tal fin resulta necesario el diseño conjunto de un mecanismo de intercambio de información que se sostenga en el tiempo y que vaya conformando el cuerpo de contenidos que utilizarán todas las partes en instancias de negociación.

- De lo antes expuesto se desprende la imperiosa necesidad de generar un marco estratégico de negociaciones, que contemple las necesidades y desarrollo de ambas partes, a fin de evitar que se terminen estableciendo acuerdos parciales o desarticulados entre sí. Por consiguiente, proponemos acordar un mecanismo que posibilite generar conjuntamente propuestas de largo plazo que establezcan metas compartidas, den previsión a las partes y constituyan un cuerpo orgánico de beneficios y generación de valor para el Sindicato y las Empresas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento) que pasa ser ahora del 15% (incremento 1% adicional 14%), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a la extensión en la aplicación, tanto del porcentaje como de su incremento (15%), la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen, además, que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- a cada trabajador.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

QUINTO: La empresa abonará a los empleados encuadrados en el CCT 40/89 Rama Postal, en todas las categorías de dicho convenio distintas a la de CHOFER, un adicional del 15% calculado sobre Viático (ítem 4.1.13.) y Comida (ítem 4.1.12), pagaderos conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2008, y un Adicional no remunerativo de pesos ($ 182.-) Ciento ochenta y dos, pagaderos conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2008. Este pago se discriminará en recibo como “adicional acuerdo del 28/05/08” siendo absorbible hasta su concurrencia y a cuenta de eventuales aumentos de salarios o conceptos no remunerativos que en el futuro se negocien por vía convencional para el año 2008, es decir, que no será absorbible por los aumentos salariales y/o conceptos no remunerativos, ya convenidos en las paritarias firmadas en el mes de febrero de 2008.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante el Misterio de Trabajo de la Nación a los efectos pertinentes.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Tomás SANTA ANA quien acredita su identidad con DNI 24.796.898.- en su carácter de Apoderado de SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.R.L., con domicilio real en la calle Cucha Cucha Nº 1954, de Aldo Bonzi, Provincia de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a). 2), el que hasta la actualidad era del 14%, el cual pasará a ser del 15%, sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%), se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), el que hasta la actualidad era del 14%, la parte EMPRESARIA accede a dicho reclamo, asumiendo la obligación de pagar el 15%, en forma mensual, sobre el básico de la categoría chofer de primera, que integrará el salario básico a todos sus efectos, como asimismo, a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de junio de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, será conjuntamente con las remuneraciones, a partir del mes de julio de 2008.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Juan Carlos AVOLIO, DNI Nro. 13.624.994, en su carácter de apoderado de SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S.A., con domicilio en la calle Montes de Oca 1555, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente, por una la Dra. Ileana Laura ESCABA, DNI 23.235.032 en su carácter de apoderada de Transportes Servemar S.A. con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 366 Piso 3º - Capital Fed. en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Eduardo CAPUTTO, DNI 25.476.224, en su carácter de Socio Gerente de Send S.R.L. con domicilio en la calle Amenabar 1741 Rosario - Provincia de Santa Fe, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. julio Luis NOGUES, DNI 4.359.823 en su carácter de Apoderado de Raico S.A. con domicilio en la Calle Esmeralda 860 piso 2º Dpto. “C” - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60 (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Jorge Omar Coviello, DNI 7.605.009 en su carácter de apoderado de Q. B Andina S.A. con domicilio en la calle La Pampa 3083 - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa

mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una la Sra. Evangelina Inés SMITH, DNI 20.036.610, en su carácter de Socio Gerente de Planeta Postal S.R.L con domicilio en la Av. Moreno 3378, Saladillo, Provincia de Buenos Aires en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes marzo de 2008, comparecen espontáneamente por la parte EMPRESARIA, OCA. S.R.L., el Sr. Antonio Jorge Horacio TIESI, en su carácter de apoderado, quien acredita su identidad con L.E. 4.441.343.-, y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y con domicilio en la Avda. Caseros 921, de esta ciudad.

Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la empresa, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del C.C.T. 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría de chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos en que incurran los choferes de larga y distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2.a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en su aplicación, la que a partir del 1º de marzo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además el pago de una suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Trescientos) correspondientes al retroactivo del mes de febrero de 2008, por el plus convenido en las cláusulas anteriores, el que será abonado el día 18 de marzo de 2008.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que el adicional mencionado en el punto PRIMERO, no podrá ser absorbido ni compensado por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Jorge Mario Srur, DNI 10.423.366 en su carácter de apoderado de Nexo Servicios Postales S.R.L., con domicilio en la calle Potosí 4435 - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Eduardo Sergio BARRIOS RODRIGUEZ quien acredita su identidad con DNI 18.609.148, en su carácter de Socio Gerente de MINIBUS EZEIZA S.R.L., con domicilio real en la calle Belgrano Nº 124, Piso 3º Oficina 301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Martín CEVALLOS, en su carácter de delegado de empresa, todos con el patrocinio letrado del Dr. Daniel COLOMBO RUSSELL, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% el cual pasará a ser del 15%, sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integre el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%), se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), el que hasta la actualidad era del 14%, la parte EMPRESARIA accede a dicho reclamo, asumiendo la obligación de pagar el 15%, en forma mensual, sobre el básico de la categoría chofer de primera, que integrará el salario básico a todos sus efectos, como asimismo, a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Claudio Di PASQUALE DNI 17.901.262 en su carácter de Presidente de MD Consultores S.A., don domicilio en la calle Dr. Rómulo S. Naón 3401 Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Hernán Gimeno, quien acredita su identidad con DNI 21.965.678.-, en su carácter de Director titular de LHS WORLDANDE S.A., con domicilio en la calle Tacuarí 214, P.B. de CABA, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, todos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto ARIAS, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Dr. Héctor Enrique ALVAREZ, quien acredita su identidad con DNI 17.697.190.- en su carácter de Apoderado de LECCENTRO S.A., con domicilio en la calle Alsina 1123, 6º Piso, Oficina "A" de CABA, en adelante la parte "EMPRESARIA" y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Carlos BERNANDE, DNI 13.945.657.- en su calidad de Delegado de Empresa, en adelante la parte "SINDICAL". Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

- En virtud del presente acuerdo se expresa: Que es voluntad de las partes iniciar un proceso de diálogo que arroje, como resultado final, un acuerdo bilateral satisfactorio para ambas partes.

- Que a tal fin resulta necesario el diseño conjunto de un mecanismo de intercambio de información que se sostenga en el tiempo y que vaya conformando el cuerpo de contenidos que utilizarán todas las partes en instancias de negociación.

- De lo antes expuesto se desprende la imperiosa necesidad de generar un marco estratégico de negociaciones, que contemple las necesidades y desarrollo de ambas partes, a fin de evitar que se terminen estableciendo acuerdos parciales o desarticulados entre sí. Por consiguiente, proponemos acordar un mecanismo que posibilite generar conjuntamente propuestas de largo plazo que establezcan metas compartidas, den previsión a las partes y constituyan un cuerpo orgánico de beneficios y generación de valor para el Sindicato y las Empresas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento) que pasa ser ahora del 15% (incremento 1% adicional 14%), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a la extensión en la aplicación, tanto del porcentaje como de su incremento (15%), la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen, además, que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- a cada trabajador.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

QUINTO: La empresa abonará a los empleados encuadrados en el CCT 40/89 Rama Postal, en todas las categorías de dicho convenio distintas a la de CHOFER, un adicional del 15% calculado sobre Viático (ítem 4.1.13.) y Comida (ítem 4.1.12), pagaderos conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2008, y un Adicional no remunerativo de pesos ($ 182.-) Ciento ochenta y dos, pagaderos conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2008. Este pago se discriminará en recibo como "adicional acuerdo del 28/05/08" siendo absorbible hasta su concurrencia y a cuenta de eventuales aumentos de salarios o conceptos no remunerativos que en el futuro se negocien por vía convencional para el año 2008, es decir, que no será absorbible por los aumentos salariales y/o conceptos no remunerativos, ya convenidos en las paritarias firmadas en el mes de febrero de 2008.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los efectos pertinentes.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (Cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Pablo GUERCHI, DNI 17.585.579, en su carácter de Apoderado de LATIN AMERICA POSTAL, con domicilio real en la calle Chacabuco 1580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte "EMPRESARIA" y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, con el patrocinio de la Dr. Daniel COLOMBO RUSSELL, en adelante la parte "SINDICAL". Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de cinco días hábiles a presentar un listado de las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Silvestre BLOUSSON quien acredita su identidad con DNI 16.056.752, en su carácter de Apoderado de GENESIS WORLDWIDE COURRIER S.A., con domicilio real en la calle Carlos Calvo Nº 32611, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Leonel PEREYRA, quien acredita su identidad con DNI 33.206.028.-, en su carácter de delegado de empresa, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14%, el cual pasará a ser del 15%, sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%), se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), el que hasta la actualidad era del 14%, la parte EMPRESARIA accede a dicho reclamo, asumiendo la obligación de pagar el 15%, en forma mensual, sobre el básico de la categoría chofer de primera, que integrará el salario básico a todos sus efectos, como asimismo, a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Ricardo Gimenez Zapiola DNI 92.084.400, en su carácter de Apoderado de FEDERAL EXPRESS CORP., con domicilio legal en la calle Avenida Luis Piedrabuena 3660, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela A. MONTERO, en adelante la parte “SINDICAL” convienen en celebrar el presente acuerdo laboral.

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- Trescientos por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300. El referido incremento en los recibos de sueldo figurará bajo la voz “plus no remunerativo acuerdo mayo/08”.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Diego María Cash, DNI 14.564.607 en su carácter de Presidente de Esetece S.A. con domicilio en la Av. Dorrego 1438 - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Carlos CASAL, DNI 10.921.815 en su carácter de Vicepresidente de Envío Postal S.A., con domicilio en la Calle Oliden 2669 - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes. 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2008, comparecen por una parte La Sra. Lorena Claudia SANCHEZ DNI 24.353.936, en su carácter de apoderada de EULEN ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Chiclana Nro. 3278 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y los Sres. Guillermo Antonio CORONEL DNI 18.486.082 Y Rubén Antonio SANTILLAN DNI 21.870.476 en carácter de Delegados de Personal, en adelante la parte “SINDICAL” convienen en celebrar el presente acuerdo laboral.

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% más en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos, o sea el (15%). Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, manifiesta que acepta abonar, a partir del 1ro. de julio de 2008, la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual, a partir del 1ro. de julio de 2008.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento) sobre el 14% que se venía aplicando, es decir de un 15%, la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de julio de 2008, será, dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

El referido incremento en los recibos de sueldo figurará bajo la voz “plus no remunerativo acuerdo agosto/08”

TERCERO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Jorge AGUIRRE, DNI 7.823.868 en su carácter de apoderado de Ema Servicios S.A. con domicilio en la calle Av. San Martín 4970 Florida - Provincia de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Sergio DELCASALE, quien acredita su identidad con DNI 21.140.903.-, en su carácter de Gerente General de D.H.L. EXPRESS (ARGENTINA) S.A., con domicilio en la calle LARRAZABAL 2255, de CABA, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Miguel PEREIRA, Y Claudio PALAVECINO, ambos en su carácter de delegados de empresa, todos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto ARIAS, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Abel Tito SIMARI, DNI 6.061.212, en su carácter de apoderado de Correo Sur S.R.L. con domicilio en la calle Necochea 1535 —Comodoro Rivadavia— Provincia de Chubut, en adelante ante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deba pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1° de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrá ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. HERNAN ANGEL DOTTI, quien acredita su identidad con DNI 12.137.728.- en su carácter de Socio Gerente de AEROBUS S.R.L., con domicilio en la calle Belgrano nro. 124, Piso 4º Oficina 415 de CABA, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Cristian A. SOSA BRITOS, DNI 28.210.664.- en su calidad de Delegado de Empresa, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con los trabajadores del Sector del Personal Operativo del Transporte de Clearing, Carga Postal y Correo Privado, Personal de Taller y/o Mantenimiento y Personal Administrativo que se explicitan a continuación, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales, viene a reclamar para todos los trabajadores del Sector del Personal Operativo del Transporte de Clearing, Carga Postal y Correo Privado, Personal de Taller y/o Mantenimiento y Personal Administrativo, —a título meramente enunciativo: Operador de Servicios, Distribuidor Domiciliario, Auxiliar Operativo de Primera, Auxiliar Operativo de Segunda, Oficial de Primera, Oficial Completo de Taller, Oficial, Medio Oficial, Oficial Gomero, Medio Oficial Gomero, Lavadores, Engrasadores y Ayudantes de Gomero, Medio Oficial Gomero, Lavadores, Engrasadores, y Ayudantes de Taller, Administrativos de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categoría, Maestranza y/o Serenos—, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Por lo cual, se solicita para los referidos trabajadores un adicional del 15% calculado sobre Viático (ítem 4.1.13.) y Comida (ítem 4.1.12), pagaderos en forma mensual, y un Adicional no remunerativo de pesos ($ 182.-) Ciento ochenta y dos, pagaderos ambos, en forma mensual, a partir del 1º de junio de 2008.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que se obliga a abonar al Personal referido en la Cláusula Primera, en forma mensual, a partir del 1º de junio de 2008, un adicional del 15% calculado sobre Viático (ítem 4.1.13.) y Comida (ítem 4.1.12), y un Adicional no remunerativo de pesos ($ 182.-) Ciento ochenta y dos, pagaderos conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2008.

TERCERO: El pago Adicional mensual no remunerativo de ($ 182.-) pesos ciento ochenta y dos se discriminará en recibo como “adicional acuerdo del 06/06/08” siendo absorbible hasta su concurrencia y a cuenta de eventuales aumentos de salarios o conceptos no remunerativos que en el futuro se negocien por vía convencional para el año 2008, es decir, que no será absorbible por los aumentos salariales y/o conceptos no remunerativos, ya convenidos en las paritarias firmadas en el mes de febrero de 2008.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los efectos pertinentes.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 5 (Cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Eduardo DELLABIANCA, DNI 16.558.820, en su carácter de apoderado de CORREO ANDREANI S.A., con domicilio en la calle Santo Domingo 3220, Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos.

Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que lo aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. Fabián Alberto MORENO quien acredita su identidad con DNI 26.942.018 en su carácter de Presidente da COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A., con domicilio real en la calle Suipacha Nº 760, Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14%, el cual pasará a ser del 15%, sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%), se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por cieno), el que hasta la actualidad era del 14%, la parte EMPRESARIA accede a dicho reclamo, asumiendo la obligación de pagar el 15%, en forma mensual, sobre el básico de la categoría chofer de primera, que integrará el salario básico a todos sus efectos, como asimismo, a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Francisco Fortunato MAMONE, DNI 12.160.669 en su carácter de apoderado de Blue Mail S.A. con domicilio en la calle Av. José María Moreno 1731 Piso 1º - Capital Federal, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no. remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deba pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de quince días hábiles a avanzar en conversaciones con la parte SINDICAL acerca del pedido de información sobre las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2008 la empresa abonará la suma de $ 150.- y a partir del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrá ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2008, comparecen espontáneamente por una parte el Sr. DAVID ERNESTO PRAWDA quien acredita su identidad con DNI 13.238.690 en su carácter de Socio Gerente de COOP. BAN FLETES S.R.L., con domicilio real en la calle Acevedo Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, y el Sr. Fernando Ariel BRANCO, en su carácter de delegado de empresa, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el reclamo laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14%, el cual pasará a ser del 15%, sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%), se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que acepta abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), el que hasta la actualidad era del 14%, la parte EMPRESARIA accede a dicho reclamo, asumiendo la obligación de pagar el 15%, en forma mensual, sobre el básico de la categoría chofer de primera, que integrará el salario básico a todos sus efectos, como asimismo, a su extensión en la aplicación, la que a partir del 1º de mayo de 2008, será también de aplicación sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, tendrá el siguiente cronograma de cumplimiento: conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio de 2008 abonará la suma de $ 300.- por trabajador.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensadas por ninguna suma de dinero que se esté abonando en la actualidad a cuenta de futuros aumentos, o que correspondiere a aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2008, comparecen espontáneamente por una el Sr. Juan Antonio ZUCCOLI DU 8.362.026, en su carácter de Apoderado de PLURISERVICIOS S.A., con domicilio real en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330 - Piso 2º Depto. 36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la parte “EMPRESARIA” y por la parte SINDICAL, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Héctor MALDONADO y Osvaldo VELIZ, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Pedro MARIANI, en su Carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Avda. Caseros 921 de esta ciudad, con el patrocinio de los Dres. Daniel COLOMBO RUSSELL y José Felipe BELLAVIA, en adelante la parte “SINDICAL”. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo laboral con la finalidad de concluir con el conflicto laboral existente con el sector de choferes de la rama de clearing y correo privado, suscitado por el incremento de tareas que han tenido los mismos, producto del aumento del tránsito y de las actividades que ello trae aparejado para el chofer, como el traslado de la carga para entregar al cliente o destinatario de las mismas.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: La parte Trabajadora y Sindical conjuntamente, en atención al incremento de las tareas normales y habituales que caracterizan la especialidad, y que se encuentran detalladas taxativamente en el ítem 5.2.1. del CCT 40/89, viene a reclamar para todos los Choferes, el incremento de sus haberes mediante el otorgamiento de un plus o adicional que comprenda un reconocimiento por el mayor esfuerzo realizado en el desarrollo de las tareas normales y habituales antes mencionadas.

Asimismo se solicita un incremento del 1% en el porcentaje fijado en el ítem 5.2.2. a) 2), el que hasta la actualidad era del 14% sobre el básico de la categoría chofer de primera y que integra el salario básico a todos sus efectos. Asimismo se peticiona que dicho porcentaje y su incremento (es decir 15%) se aplique sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Para los Choferes de Larga Distancia se peticiona además del plus mencionado en el primer párrafo, un viático de $ 60.- por cada Viaje Realizado.

Igualmente solicita a la parte EMPRESARIA que en el plazo de 72 horas presente un listado de las empresas que contraten o subcontraten, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO: La parte EMPRESARIA, teniendo en cuenta los reclamos laborales efectuados por los Trabajadores y la Organización Sindical, manifiesta que ofrece abonar la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Trescientos) por los conceptos indicados precedentemente. La empresa accede al pago de un viático no remunerativo de $ 60.- (sesenta) por cada viaje realizado, para compensar los gastos, en que incurran los choferes de larga distancia que por estrictas razones de servicio deban pernoctar fuera de su residencia habitual.

Asimismo y en relación al incremento del ítem 5.2.2 a) 2) en un 1% (uno por ciento), la parte EMPRESARIA accede a dicho incremento, como asimismo a su extensión en la aplicación, la que será de aplicación retroactivo a partir del 1º de marzo de 2008 sobre el viático (4.1.13) y la comida (4.1.12).

Por último la parte EMPRESARIA, se compromete en el plazo de cinco días hábiles a presentar un listado de las empresas que contrata o subcontrata, cualquiera fuera la modalidad y/o forma de vinculación jurídica y comercial, para la prestación de sus servicios.

TERCERO: Las partes convienen además que el pago de la suma no remunerativa mensual de pesos $ 300.- (Pesos Trescientos) convenido en la cláusula segunda, retroactivamente a partir del mes de marzo de 2008.

CUATRO: Las partes de común acuerdo establecen que los aumentos y las sumas convenidas en el presente, no podrán ser absorbidas ni compensados por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

Asimismo las sumas de dinero convenidas en el presente acuerdo laboral, no serán absorbidas por los aumentos salariales resultantes de las paritarias recientemente realizadas y/o a realizarse en el futuro.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.